

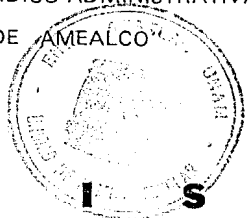
S2
2ej.
✓



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"LA ORGANIZACION JURIDICO-ADMINISTRATIVA
DEL MUNICIPIO DE AMEALCO"



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ARACELI COLIN ANAYA

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. JUAN VICTOR MANUEL HUIDOBRO LOPEZ



MEXICO, D. F.

1992

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I.- HISTORIA DEL MUNICIPIO

I.1.- Régimen del Municipio Romano.....	3
I.2.- Régimen del Municipio Griego.....	11
I.3.- Régimen del Municipio Español.....	15
I.4.- Régimen del Municipio Mexicano.....	18

APITULO II.- ORGANIZACION GENERAL DEL ARTICULO

115 CONSTITUCIONAL

II.1.- Constitución Gaditana de 1812.....	26
II.2.- Constitución de Apatzingán de 1814.....	30
II.3.- Constitución de 1824.....	32
II.4.- Constitución de 1836.....	33
II.5.- Acta de Reforma de 1847.....	36
II.6.- Constitución de 1857.....	37

CAPITULO III.- ESTRUCTURACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO

III.1.- Constitución Local.....	44
III.2.- Ley Orgánica Municipal.....	62

CAPITULO IV.- ANALISIS JURIDICO-ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE ATEBALCO

IV.1.- Antecedentes.....	69
IV.2.- Municipio Contemporáneo.....	73
A) Descripción Geográfica.....	73
B) Infraestructura Social.....	76
C) Aspecto Económico.....	82
D) Marco Jurídico-Administrativo.....	86

IV.2.1.- Bando Municipal de Policía y Buen Go-	
bierno.....	91
IV.2.2.- Organización Municipal.....	94
CONCLUSIONES.....	105
BIBLIOGRAFIA.....	108

I N T R O D U C C I O N

Es el Municipio una de las tres entidades públicas que junto con los Estados y la Federación configuran nuestra organización política y administrativa, es nuestra Constitución General de la República quien la dota de tal distinción.

El Municipio tiene gran importancia dentro del Estado, no solo como un mero integrante de su organización sino -- que ha gozado de una relevante individualidad propia, es por ello que el presente trabajo se refiere a la "ORGANIZACION JURIDICO-ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO" perteneciente al Estado de Queretar, lugar que fue sede -- de los poderes y lugar de asiento del Congreso Constituyente, donde se promulgó nuestra Carta Magna; ahora bien, se tiene que estudiar al municipio interiormente para poder dar una posible solución ya que existen limitaciones que hasta nuestros días han y siguen imposibilitando al -- desarrollo de las funciones básicas de dicha entidad pública, siendo una de las principales, el poder de la comunidad de poder organizarse de manera libre y autónoma; -- por lo que en el análisis planteó que en el artículo -- 115 de la Constitución General fracciones I y II se subsane dichas limitaciones.

Sin embargo, antes de hablar propiamente del presente tema, es necesario para un mejor entendimiento conocer -- aunque en forma breve, los antecedentes históricos del municipio.

Así tenemos que al referirnos al Continente Europeo -- nos remitiremos a la antigüedad greco-latina, tratando lo relativo al origen y organización del Municipio y así mismo asentaremos brevemente los caracteres que revistió en España, siendo este país quien trasladó la institución -- Municipal al Continente Americano.

Ahora bien, con posterioridad se suscitaron en México diversos cambios políticos y movimientos armados que culminaron con el "Constituyente de 1916", en donde después de serias discusiones surgió el artículo 115 Constitucional, el que a la fecha ha sido objeto de varias reformas y adiciones hasta quedar su texto como actualmente lo conocemos.

Actualmente el Municipio de Amealco de Bonfil Gro., -- cuenta con una organización Jurídico-administrativa apropiada acorde sino con todas con alguna de las necesidades básicas de la comunidad que a permitido obtener beneficios en cuanto a su desarrollo económico, político, social etc.

CAPITULO I

HISTORIA DEL MUNICIPIO

SUMARIO:

- I.1.- REGIMEN DEL MUNICIPIO ROMANO
- I.2.- REGIMEN DEL MUNICIPIO GRIEGO
- I.3.- REGIMEN DEL MUNICIPIO ESPAÑOL
- I.4.- REGIMEN DEL MUNICIPIO MEXICANO

I.1 REGIMEN DEL MUNICIPIO ROMANO.

Von Mayer nos dice que:

"El imperio mundial romano no fue más que la agrupación de una serie de Municipios Urbanos, más o menos - independientes, unidos bajo el poder supremo de Roma."⁽¹⁾

La palabra Municipio la encontramos en Roma para distinguir a un centro de población de otros, por los derechos civiles y políticos que les eran concedidos a los habitantes de ese centro de población sometido a Roma.

Recordemos que Roma fue un pueblo predominantemente guerrero, poseedor de una poderosa maquinaria bélica, con el terrible hábito de pelear, y el no menos peligroso de vencer. Con acendrados sentimientos de invulnerabilidad y fe en su destino.

Ese imperio, sin embargo, fue el producto no sólo de la guerra, sino también de tratados y alianzas. De esta suerte el Imperio Romano se formó finalmente de países y pueblos muy diversos, que lo único que tenían en común era el depender de una u otra forma de la autoridad de Roma.

Andrés Angulo y Pérez nos dice que "Roma conquistaba los pueblos con las armas de sus legiones, pero mante -

(1) Von Mayer, Roberto: "Historia del Derecho Romano"
Ed. Porrúa. S.A., México, 1984, pág. 29

4

nía la dominación por la flexibilidad de sus instituciones locales de gobierno, que permitían ampliar autonomía administrativa".⁽²⁾

Ello dio por resultado un conjunto complejo, en el cual las ciudades tenían variadas formas, tanto en lo físico como en lo jurídico; lo cual repercutía fundamentalmente en el grado de autogobierno.

El mundo romano estaba formado por la mezcla principal de dos culturas bien distintas, a las que posteriormente se les amalgamaron otras.

Por una parte, el Occidente, en pleno proceso de formación, en donde la civilización poco a poco se va unificando en torno a la lengua: el latín; y el derecho: el romano.

Por la otra, el Oriente, con sus tradiciones milenarias, aporta su cultura y su lenguaje: el griego.

La unificación cultural y social del Imperio fue producto de la extensión de un tipo de vida ciudadano similar, lo cual significa que fuera de Roma la sociedad y la cultura de todas las zonas del Imperio procedían del extranjero, por conquista o alianzas, que propiciaban la consecuente asimilación de una cultura predominante, como inclusive originalmente le ocurrió a la --

(2) Angulo y Pérez, Andrés: "Raíces de la Democracia en América," pág. 7. Ed. Porrúa, S.A. México, 1981

propia Roma relación a Grecia, y la imposición y amalgamación de culturas, fortaleciéndose éstas mediante la emigración.

Para entender al pueblo Romano, es necesario entender sus creencias. No podemos olvidar que en Roma la ley formó parte de la religión, que las reglas del derecho de propiedad, de sucesión y otros más, estaban mezcladas con los sacrificios, la sepultura y el culto a los muertos, y que la autoridad política y la sacerdotal estaba depositada en la misma persona.

Estas creencias se reflejaban en la forma de ser de las ciudades, y así Fustel de Coulanges, señalaba:

"Cada ciudad, por exigencias de su misma religión -- tenía que ser absolutamente independiente. Era absolutamente necesario que cada cual poseyese su código particular, pues cada cual tenía su propia religión y de ésta -- emanaba la ley".

"Cada cual tenía su justicia soberana y no podía -- haber justicia superior a la de la ciudad".

"Cada cual tenía sus fiestas religiosas y su calendario, los meses y los años podían no ser los mismos en dos ciudades cercanas, pues la serie de sus actos religiosos eran diferentes; cada cual tenía su manera particular de actuar; cada cual tenía sus usos y medidas; no se admitía que pudiese existir nada común entre dos -- ciudades".⁽³⁾

(3) Coulanges, Fustel de: "La ciudad antigua", Ed. Porrúa, S.A., México, 1976. pág. 48

Así se fueron implementando fórmulas para someter a las ciudades vencidas, y no destruirlas; recurrimos nuevamente a Foustel de Coulanges:

"Ellos desarrollaron dos fórmulas: La Dediti y la Socii." (4)

Los pueblos atacados tenían dos alternativas al momento de la batalla, podían invocar la fórmula Dediti, y - ello significaba que se oponían a la dominación de Roma, la cual entonces los invadía militarmente, y normalmente los vencía; así Pietro de Francisci, nos señala:

"En el caso de la Dediti, el pueblo vencido dejaba de ser una civitas, quedando anuladas sus leyes, sus instituciones, sus cultos y sus templos, así como su territorio, que quedaban como propiedad del pueblo romano". (5)

Los sujetos a la Dediti, perdían lo que más amaban, sus dioses, religión, gobierno interno; a partir de ese momento, cuando eran vencidos, esos hombres ya no formaban entre sí un cuerpo político, no tenían ya sociedad, eran dispersados y sus edificios podrían ser destruidos.

Los que, por el contrario, invocaban la fórmula -- Socii, y se entregaban sin luchar, podían conservar sus instituciones propias; seguían organizados en ciudades, conservando sus propias leyes, magistraturas, senado,

(4) Ibidem. pág. 50

(5) Francisci, Pietro de: "Síntesis Histórica del Derecho Romano". Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1954, pág. 36

jueces, etc.; la ciudad se reputaba independiente y tenía relaciones con Roma de aliada a aliada, pero siempre respetando la dependencia de la metrópoli romana.

Estas ciudades se llamaban libres, y lo eran en su régimen inferior; formaban parte del Imperio; además, pagaban impuestos a Roma y enviaban soldados para las legiones del Imperio.

La historia, en estos grandes rasgos, nos retrata -- ya el Municipio en todo su vigor.

La fórmula Socii fue sin duda uno de los medios para crear el Municipio, sin dejar de aceptar que existieran también otras alternativas para otorgar cierta autonomía y ciertos derechos para autogobernarse a pueblos integrantes del Imperio Romano, ya que el Municipio, según Posadas, era:

"Una comunidad política subordinada a Roma, conservando una cierta autonomía".⁽⁶⁾

"Las ciudades incorporadas a Roma, recibían el nombre de Municipia (plural de Municipium o Municipio), obligados a verificar determinadas prestaciones-tributos y servicio militar. Se caracterizan los Municipios, por su autonomía administrativa y sus magistrados."⁽⁷⁾

Según Reynaldo Robles Martínez, dice que:

(6) Posadas, Adolfo: "El Régimen Municipal de la Ciudad Moderna". Ed. Porrúa, Madrid, 1936 pág. 25

(7) Iglesias, Juan: "Derecho Romano Instituciones de Derecho Privado", Ed. Ariel, México 1976, pág. 25

"Roma crea al Municipio como una forma de organización política, ya que el Imperio sometía bajo su voluntad a - numerosos pueblos, dándoles como concesión graciosa algunas libertades para gobernarse."

"Esas concesiones y libertades se fundaron en una razón de estricta conveniencia para el propio Imperio, ya que de otra manera hubieran requerido un ejército militar de ocupación que apoyara a otro ejército civil de funcionarios, de los cuales carecía; el régimen de autonomía que otorgaba le evitaba la necesidad de improvisar."

"Es adecuado destacar, que aún las modalidades más - extremas de autonomía quedaban sometidas a la más completa fiscalización de los gobernadores romanos y al pago de los impuestos".

"La organización en Municipios del Imperio Romano no fue simultánea para todos los pueblos, e inclusive las ciudades tenían diferente estatuto, dependiendo de la carta que les rigiese."⁽⁸⁾

La organización en Municipios se fue preparando por el Senado, quien a través de embajadas formadas por senadores imponen políticas y soluciones a los pueblos, hablando directamente con la población, marginando a los reyes, pues consideraban a la monarquía como una forma política

(8) Robles Martínez, Reynaldo: "El Municipio" Ed. Porrúa México, 1987. págs, 44 y 45

inferior, transitoria, peligrosa para la libertad y seguridad de los pueblos; así preparaban la futura integración de los pueblos al Imperio Romano, y al mismo tiempo permitían la transformación de los reinos en Municipios.

"Existía un órgano deliberante y órganos ejecutivos. La *lex Iulia Municipalis* (45 a. J. C.), regulaba la organización municipal romana."

La Curia era el cuerpo deliberante municipal, algo similar al actual Ayuntamiento. Sus miembros, los decuriones, eran designados por el pueblo. La presidían dos duunviros, que eran, a su vez, electos por los decuriones.⁽⁹⁾

La Curia tenía facultades de todo género: en el orden Político intervenían en el nombramiento de magistrados; en el civil, en la manumisión de esclavos; en el económico, en la recaudación de fondos y formación de presupuesto en el militar, en la recluta y provisión de armas; en el administrativo, en todo lo concerniente a la política municipal, construcción de edificios públicos, obras, etc. en lo judicial, decidir las apelaciones de las multas - impuestas por los duunviros y los ediles, y aun tenían funciones de glosa; también señalar custodias de las capillas, días fastos, etc.

Los órganos ejecutivos eran los duunviros, los ediles,

(9) García Oviedo, Carlos: "Derecho Administrativo".
Ed. Porrúa, S.A. México, 1983. pág. 65

los cuestores, los censores y el defensor civitatis.

Los duunviros presidían la Curia, dirigían la administración general, velaban por la pureza y sinceridad electoral y ejercían cierta jurisdicción tanto en lo civil como en lo penal.

Los cuestores eran los que tenían a su cargo la gestión y custodia del tesoro municipal.

El censor era un alto magistrado que formaba el censo y asumía la dirección de la moral pública.

El defensor civitatis era un magistrado de elección popular encargado de la defensa de los particulares contra los excesos de la Curia, del Municipio y de los funcionarios imperiales.

I.2 REGIMEN DEL MUNICIPIO GRIEGO.

El Municipio en Grecia se dió como resultado natural de un cotidiano proceso de evolución histórica, en el que intervinieron diversos factores, los cuales gestados con anterioridad, tuvieron una gran importancia. La configuración geográfica y el culto religioso fueron factores que determinaron el establecimiento y florecimiento de un gran número de ciudades, las cuales no tenían nada en común, ya que cada una de ellas tenía sus propias -- leyes, sus propias costumbres y creencias.

Su organización se fundamentaba y se organizaba en función a la religión.

Con el paso del tiempo las ciudades griegas efectuarón un proceso de expansión, el cual provocó el fenómeno de la colonización, creandose así las colonias agrarias y comerciales. De esta forma y debido a las grandes emigraciones que se dieron, los griegos se percataron de que estas eran peligrosas, por lo cual, ciudades que no tenían comunicación unas con otras, buscaron tener contacto con las demás ciudades. Esa unificación tuvo como consecuencia grandes e importantes innovaciones jurídico-políticas, como la organización del comercio y la creación de un mercado mediterráneo.

El poder de organización política griega lo ejercían una pequeña minoría de habitantes, constituyendé esto una democracia cerrada. No existía la igualdad entre los hombres y la esclavitud no se pensaba suprimir. Por esto en Grecia no podemos referirnos a la idea del Municipio,

ya que más bien se trataba de un régimen de la ciudad que de régimen municipal.

La noción de Ciudad que tenían los griegos era de carácter socio-político y no jurídico, el término Urbe era más bien de tipo religioso, pues a ésta se le definía -- como "el lugar de reunión, el domicilio, y todo el santuario de ésta asociación", así pues, se insiste en que en el pueblo griego no había una noción completa del Municipio en la cual pudieran diferenciarse sus elementos.

Eminentemente religiosos, el estado griego se encontraba unido con la religión, por esto todas las instituciones políticas fueron instituciones religiosas, la -- omnipotencia de la ciudad se impuso sobre la libertad del hombre y por tanto no existía la libertad individual.

Cada ciudad gozaba de una independencia política de su culto y de su código; el gobierno, el conjunto de leyes y su religión eran municipales. La ciudad era la única fuerza viva y no había nada peor o mejor que ella.

Las ciudades más importantes y que tuvieron mayor influencia política en el pueblo griego fueron Esparta y Atenas, cada una tenía una noción distinta de los que -- era el Municipio.

Atenas, considerada como el corazón y la cabeza de -- Grecia, tenía como premisa fundamental la de la libertad, después de haber erradicado a la monarquía se constituyó en una República Democrática, el mando pasó a manos de nueve Arcontes, que tenían la doble función de ser sacerdotes y comandantes del ejército en tiempo de guerra, -- estaban asistidos por un consejo denominado Aerópago,

cuyos miembros desempeñaban su cargo con carácter vitalicio.

La institución municipal en Grecia era considerada con el nombre de Demos, los cuales contaban con hacienda, - administración y política propias, al frente del cual se encontraban un Demarca elegido por la Asamblea y fungía conjuntamente con los tesoreros, era el mandatario del Agora y representaba al estado.

La Eklesia era la asamblea integrada por todos los ciudadanos en la que la máxima autoridad se reunía una vez al año, en ella se resolvían los asuntos de mayor importancia para la ciudad, tales como las acusaciones de alta traición, asuntos de guerra y sobre las magistraturas.

La Boule era un conjunto de base municipal integrada por quinientos miembros, cincuenta por tribu, sacados a suerte entre los candidatos que tenían más de treinta - años. Estos miembros debían prestar juramento conforme a las leyes del pueblo, su función principal era la de realizar proyectos, para presentarlos a la asamblea y asegurar la ejecución de los mismos.

Posteriormente con Pericles se produjo una verdadera separación de poderes, quedando la Eklesia encargada del poder judicial, lo que trae como consecuencia el descenso y cancelación de instituciones y órganos.

La noción de municipio en Atenas aún cuando no fue -- propiamente jurídica, debe considerarse como una institución política y administrativa.

Esparta, considerada como la ciudad oligárquica por excelencia, nunca llegó a integrarse como una democracia,

y fue la primera en establecer un organismo tipo Estado, se integraba por un conjunto de villas y tenía una organización política muy particular.

La capital espartana, estaba habitada por cuarenta - mil espartanos libres, doscientos mil ilotas y esclavos y ciento cincuenta mil lacedémonios; por esto se explica su gran poderío. Esta gran metrópoli se integraba de la siguiente forma:

En primer lugar estaba la asamblea de iguales, integrada por los nacidos de padres espartanos o aristocráticos que habían cumplido 30 años de edad, se encargaban de elegir a los 30 miembros del consejo que entonces fue el más alto tribunal de apelación.

Por otro lado, el organismo máximo del estado aristocrático era el EFORADO, integrado por 5 sacerdotes que ejercían un poder oculto y dos magistrados que los suplían cuando estaban en guerra. Tenían la facultad de proponer leyes, dar ordenes a los generales, convocar a asambleas, tenían el carácter de jueces en materia civil y penal en cuestiones importantes.

I.3 REGIMEN DEL MUNICIPIO ESPAÑOL.

Durante la dominación musulmana de la península Iberica aparecen diferentes reinos hispánicos, esto se debió en gran parte a la costumbre que tenían todos los reyes medievales de dividir su territorio entre sus hijos cuando ellos morían, (costumbre de origen germano), este divisionismo fue lo que hizo de España que se fraccionara en tantos reinos. También el divisionismo Político de la España de Medievo impidió la más rápida reconquista, pues no se formó un núcleo común contra el árabe y más aún en ciertas ocasiones los propios reyes cristianos peninsulares, se hicieron la guerra "La formación de estos reinos puede decirse que se derivó de dos ramas: así de ASTURIAS salieron GALICIA, LEON y CASTILLA; y de NAVARRA, ARAGON y CATALUÑA. Los siglos XI y XII, fueron de gran lucha entre los cristianos y árabes". (10)

"Con la desintegración del califa de Córdoba (siglo XI) que controlaba la mayor parte de la península, se dividió ésta en pequeños reinos llamados "Taifas" (como Sevilla, Córdoba, Toledo, Zaragoza), cuya desunión favoreció mucho la expansión de los reinos cristianos del norte de la -- península". (11)

(10) González Blackaller, Ciro E. y Guevara Ramírez, -- Luis: "Síntesis de la Historia de México". Décima Segunda Edición, Ed. Herrera, México, 1972. pág. 80

(11) Ibidem. pág. 82

Al comenzar el siglo XV, la península Ibérica comprendía los reinos cristianos de Portugal, Castilla, León, Navarra y Aragón, mientras los arabes solo conservaban el reino, de Granada. Isabel de Castilla, siendo reconocida por todo el reino, contrae nupcias con el príncipe Fernando que ocupa el reino de Aragón; con esto realizan la unificación de España, juntos conquistaron a Granada y pusieron fin a la dominación musulmana en España.

"Para expulsar a los moros el rey de España se apoya en las ciudades y despierta el entusiasmo bélico concediendo al Municipio un sin número de privilegios; después el rey dicta una sentencia en la cuál establece que las ciudades no detentaran ningún fuero y sólo el poder real es el que debe existir, las ciudades se resisten y se presenta una terrible pelea".⁽¹²⁾ La dispersión del derecho cristiano constituyo a la autonomía de muchos municipios, resultado de la debilidad del poder central. Eran comparables a menudo a las ciudades de la República de Italia.

Es difícil afirmar cuando nació en España el municipio puede afirmarse que el siglo XI habían aparecido los consejos de pueblos constituyendo así los fueros municipales que los reyes no imponían sino que reconocían y juraban

(12) Op. Cit. Págs. 82-89.

respetar dando así la autonomía local o municipal en materia de jurisdicción tanto civil como penal, económica y política. El gobierno de los municipios originalmente tenían intervención directa, los pobladores (Cabildo -- abierto). Constituido el ayuntamiento funcionaba como -- una pequeña república que contaba con todos los medios y con la plenitud de facultades para realizar los fines comunes de la sociedad que constituía el municipio.

Los alcaldes celosos de los fueros e inmunidades municipales amparaban y defendían a los miembros de sus municipios contra la invasión del Poder Real que intentara restringir o desconocer sus derechos, (también de esta manera fue aplicado en América, ya que la institución del municipio pasó de España a América).

Establece España la Inquisición (1479) con este fortalecimiento la iglesia, se observa algo semejante por parte de la Corte Real, que aumenta su poder sobre los Señores Feudales y sobre los municipios (1520-1522), que -- hasta entonces habían sido voluntades de la democracia Española.

El 23 de abril de 1521, los comuneros de Castilla -- liberaron la Batalla del Villalar en defensa de sus fueros contra el absolutismo de Carlos V, y esa batalla perdida por ellos representa la decadencia de la autonomía municipal y así la monarquía se convierte en absoluta.

La autonomía municipal existió en España hasta antes de los primeros años del siglo XVII, la autonomía económica de los municipios subsistió en gran parte y este solo hecho se traducía en libertad política.

I.4 REGIMEN DEL MUNICIPIO MEXICANO.

El Municipio en la Colonia.- Diego de Velázquez, gobernador de Cuba, confía a Hernán Cortés la dirección de la tercera expedición para explorar las tierras que estaban en Occidente. Cortés invierte dinero propio y ajeno en el equipamiento de la expedición. Cuando Cortés ya está listo para partir, Diego de Velázquez le revoca el nombramiento y lo manda aprehender, por lo que Cortés apresura su salida y así parte el 10 de febrero de 1519. Después de un accidentado viaje llega a Veracruz.

Hernán Cortés no había sido facultado por Diego de Velázquez para establecer una población permanente, ni para conquistar un nuevo reino. Diego de Velázquez tampoco tenía autoridad para hacerlo ya que esta autoridad le pertenecía al rey, pero éste se encontraba tan lejos que se tuvo que aplicar la tradición y cultura jurídica.

"Cabe mencionar que, Hernán Cortés había sido alcalde mayor en Cuba"⁽¹³⁾

El Municipio estaba en su apogeo, en la mente de los expedicionarios por ser el medio eficaz para conquistar y ocupar las nuevas tierras; claro está, fundando nuevos centros de población.

(13) Ochoa Campos, Moisés: "La Reforma Municipal", Ed. Porrúa, México, 1985, pág. 94

Así para lograr sus aspiraciones, los expedicionarios utilizan la institución más respetable de su época, el Municipio, sabedores que era la fuente del poder que -- podía facultarlos para llevar a cabo su empresa y, además el medio idóneo para independizarse de Diego de Velázquez.

El primer Municipio en México, se fundó para satisfacer el requisito legal de tener apoyo político que represente la autoridad del soberano para poder actuar en su nombre y representación.

Bernal Díaz del Castillo, nos relata que:

"...Ordenamos de hacer y fundar y poblar una villa que se nombró Villa Rica de la Vera Cruz... se puso un picote en la plaza y fuera de la Villa una horca."⁽¹⁴⁾

La fecha de la Carta Constitutiva de la instalación de este primer Municipio es la de 10 de julio de 1519.

Antonio de Solís, en su libro "La Conquista de México" nos narra cómo quedó integrado el primer Ayuntamiento:

"Salieron por alcaldes: Alonso Hernández Portocarrero y Francisco de Montejo; por regidores: Alonso Dávila, - Pedro y Alonso de Alvarado y Gonzalo de Sandoval; y por alguacil mayor y procurador general: Juan de Escalona y Francisco Alvarez Chico."

"Nombres también el escribano de Ayuntamiento con

(14) Díaz del Castillo, Bernal: "Historia de la Conquista de la Nueva España". Ed. Porrúa, México, 1989 pág. 72

otros ministros inferiores; y hecho el juramento ordinario de guardar razón y justicia, según su obligación, al mayor servicio de Dios y del rey, tomaron su posesión - con solemnidad que se acostumbraba, y comenzaron a ejercer sus oficios, dando a la nueva población el nombre de Villa Rica de la Vera Cruz; cuyo título conservó después en la parte en donde quedó situada, llamándose Villa Rica en memoria del oro que se vio en aquella tierra, y de la Vera Cruz en reconocimiento de haber saltado en ella el viernes de la Cruz."⁽¹⁵⁾

Ante este Ayuntamiento, Hernán Cortés, renuncia al -- gobierno del ejército que poseía, según Solís, sin otro título que un nombramiento de Diego Velázquez, que fue con poca intermisión escrito y revocado.

"El Ayuntamiento en quien reside hoy la representación de nuestro rey, puede en su real nombre proveer al gobierno de sus armas."⁽¹⁶⁾

El Ayuntamiento aceptó la renuncia de Cortés, y le -- nombró capitán del ejército y justicia mayor, transformándose la calidad del ejército, ya que ahora no tiene soldados de una expedición, sino que forman la milicia comunal y su obligación principal es defender la autonomía municipal, inclusive en contra del gobernador de

(15) Solís de Antonio: "Historia de la Conquista en -- México"; Ed. Cosmos, México, 1977. Pág. 72

(16) Ibidem, pág. 84

Cuba.

Antonio de Solís nos narra cómo notifican de su nuevo cargo a Hernán Cortés:

"Hecha esta diligencia, partieron los alcaldes y regidores, llevando tras sí la mayor parte de aquellos soldados, que ya representaban el pueblo, a la barraca de -- Hernán Cortés, y le dijeron, o notificarón, que la Villa Rica de la Vera Cruz, en nombre del rey Don Carlos, y con sabiduría y aprobación de sus vecinos, en consejo abierto le había elegido y nombrado por gobernador del ejército de la Nueva España: y en caso necesario le requería y -- ordenaba que se encargase de esta ocupación, por ser así conveniente al bien público de la villa y al mayor servicio de su majestad".⁽¹⁷⁾

Así resulta Cortés capitán general de las milicias -- comunales de Veracruz y empieza la gran empresa de organizar el ejército y celebrar alianzas para conquistar el Imperio Azteca; tal fue la importancia de aquella primera organización.

Como se ve, Hernán Cortés fundó el primer Ayuntamiento por razones políticas y militares; al no existir población española con anterioridad se simuló el caserío del pueblo en medio de enramadas, creándose formalmente un Municipio

(17) Solís de Antonio: Op. Cit., pág. 86

para satisfacer los requisitos legales de la conquista.

Toribio Esquivel Obregón señala:

"Para Cortés la empresa de conquista y colonización de las tierras que se extendían ante él no eran sólo obras de audacia y esfuerzo militar, sino ante todo de orden y composición legal."⁽¹⁸⁾

A las siguientes poblaciones que se fueron fundando, se les dio el carácter de Municipios, también por razones políticas y militares encaminadas a fortalecer las posiciones que se iban obteniendo al expandirse el dominio - español.

Cortés sabía y entendía que no bastaba la fundación - formal de Municipios, sino que había que fortalecer, fundamentalmente para lograr el arraigo, la identidad y solidaridad que se requerían de los vecinos del Municipio y para esto dictó una serie de disposiciones que se han - denominado "Las Ordenanzas de Cortés de 1524 y 1525".

En estas ordenanzas Cortés organiza la vida política-administrativa del Municipio, trata de fortalecer los -- vínculos de vecindad, obligando a los vecinos del Municipio a establecerse en forma permanente, pues como es bien sabido los españoles que llegaban, lo que querían era enriquecerse y regresar pronto a su tierra.

(18) Esquivel Obregón, Toribio: "Apuntes para la Historia del Derecho en México", Segunda edición 1984, Antigua librería Robredo, México 1987, pág. 325

Cortés dispuso en sus ordenanzas, de la decimoquinta a la decimoctava, según cita Toribio Esquivel y Obregón, la obligación a los españoles de residir en el país ocho - años, so pena de perder todo lo adquirido y ganado; así mismo ordenó que los que fueran casados en España mandaran por sus mujeres y los que no lo fueran se casaran dentro de un año y medio de publicadas las ordenanzas; en el mismo plazo todos los vecinos deberían fabricar y tener casa poblada en el lugar de su vecindad; además, - todos los vecinos tenían que residir en su villa por lo menos en las Pascuas de Navidad, Resurrección y Espíritu Santo.

También estableció la obligación de todos los vecinos españoles de prestar el servicio militar, graduando las armas por el número de indios que tuviere de repartimiento; así mismo que cada cuatro meses debía pasar revista ante los alcaldes y regidores de cada villa.

Igualmente los obligó a sembrar vid; que por cada cien indios de repartimiento que tuvieran, sembraran mil sermientos.

Organizó el gobierno, estableciendo que cada villa - debía tener dos alcaldes con jurisdicción civil y criminal, cuatro regidores, un procurador y un escribano, con nombramientos que debían hacerse el primero de enero de cada año.

Los alcaldes y regidores no podían celebrar cabildo sin estar presente Cortés o su lugarteniente y el alguacil mayor tenía derecho a concurrir al cabildo con voz y voto.

Cortés, aun antes de recibir el nombramiento de gobernador y capitán general en 1523, había centralizado el poder en su persona y territorialmente en la ciudad de México, a pesar de que esta ciudad fue declarada residencia del virrey, gobierno y audiencia el 25 de junio de -- 1530.

Los Ayuntamientos eran instrumentos de Cortés. Los cabildos del Ayuntamiento de México se celebraban en su casa. El Ayuntamiento de México expedía ordenanzas que excedían su territorio e inclusive regían en Veracruz. Cortés, cuando debía resolver algún problema que hubiese en alguna villa, enviaba al alcalde de México para resolverlo.

Gran importancia tuvieron los Municipios en la Nueva España, ya que no sólo legitimaron el poder de Cortés, sino que, además, lo sostuvieron mientras no había sido designado gobernador y capitán general de la Nueva España al grado que los Ayuntamientos resistieron y rechazaron en 1521 a Cristóbal de Tapia, quién había sido designado para gobernar la Nueva España, con amplias facultades - para recibir información sobre la conducta de Cortés, pudiendo aprehenderlo y confiscar sus bienes.

Sabedor de esto, Cortés reunió a los principales españoles en la Iglesia de Coyoacán, acordándose que la orden que traía Tapia no se cumpliese y que se explicase al - emperador los trastornos y perjuicios que ocasionaría el transferir el mando a una persona que no conocía el lugar ni la situación, que fueron los procuradores de los Ayuntamientos los encargados de ejecutar esta política, por

lo que fueron a encontrar a Cristóbal Tapia. Por la Villa Rica de Vera Cruz acudió Bernardino Vázquez de Tapia; por el segundo Municipio que se fundó, el de Segura de la - Frontera de Tepeaca, Puebla, fue Cristóbal Corral; por el Ayuntamiento de México, Pedro de Alvarado; además, Cortés ordenó que para fortalecer más la representación se fundara otro Municipio; así se creó la Villa de Medellín, habiendo acudido como procurador del Ayuntamiento, Andrés de Monjarás; y estos representantes de Ayuntamientos con- vinieron con Tapia para que no cumpliera sus órdenes y se regresara a España". (19)

(19) Riva Palacio, Vicente: "México a través de los - Siglos", Ed. Cumbre, S.A. 7a. Edición. México, 1970, pág. 43

CAPITULO II

ORGANIZACION GENERAL DEL ARTICULO 115
CONSTITUCIONAL

SUMARIO:

- II.1.- CONSTITUCION GADITANA DE 1812
- II.2.- CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814
- II.3.- CONSTITUCION DE 1824
- II.4.- CONSTITUCION DE 1836
- II.5.- ACTA DE REFORMA DE 1847
- II.6.- CONSTITUCION DE 1857

II.1 CONSTITUCION GADITANA DE 1812.

Las Cortes Españolas de 1812.- En el mes de marzo del año en cita, las Cortes de Cádiz expidieron la Constitución de la Monarquía Española, que fue jurada en la Nueva España en el mes de septiembre del propio año. Aunque - tuvo un período de vigencia temporal y la misma fue parcial, respecto de su contenido, es de destacarse este documento por "La influencia que ejerció en varios de nuestros instrumentos constitucionales, así como por la importancia que se le reconocio en la etapa transitoria que prosedió a la organización constitucional del Nuevo Estado"⁽²⁰⁾

En el seno de las Cortes de Cádiz se planteo un debate interesante sobre el destiño del municipio; la discusión fue en torno a la mayor o menor autonomía que debía otorgarse al municipio. Como señala María del Refugio González, ahí quedaron: "planteadas algunas cuestiones que representaban los principales obstáculos para ser posible la vida comunal dentro de la estructura municipal".⁽²¹⁾

(20) Tena Ramírez, Felipe: "Leyes Fundamentales de -- México". Ed. Porrúa. S.A., México, 1976, pág. 59

(21) González, Ma. del Refugio: "Debates sobre el Régimen del Municipio en México en el siglo XIX". En Ruiz, José Francisco y Valadés Diego, Nuevo Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, S.A., México. 1983 pág. 201

Fue el título VI de esta Constitución, relativo al - "Gobierno interior de las provincias y de los pueblos", el que se encargó de regular a detalle el régimen municipal en el capítulo I correspondiente a "Los Ayuntamientos" y que comprendía del artículo 309 al 323. El artículo 309 determina que, para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos, compuestos de alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico y presididos por el jefe político, donde lo hubiera y, en su defecto por el alcalde o el primero nombrado entre éstos, si hubiese dos.

Del precepto citado se deducen varias consecuencias de regulación que vale la pena destacar: En primer término, se señalaba la existencia de ayuntamientos en todos los pueblos, con excepción de aquellos que tuvieron menos de mil almas (art. 310), con lo cual se establecía un criterio general de existencia de municipios, también se determinaba la composición de los ayuntamientos, advirtiendo el carácter electivo de los mismos (art. 312) y se destacaba la preeminencia del jefe político a quién se encargaba - presidir los ayuntamientos.

Contra lo positivo del contenido de este precepto, - cabe destacar lo negativo de la subordinación del ayuntamiento al jefe político municipal. El diputado Castillo discutió largamente el proyecto que contenía esta disposición, arguyendo que "La influencia de los jefes políticos podría ser negativa por ser éstos sujetos representantes del ejecutivo, sólo los alcaldes debían presidir - ayuntamientos y en ausencia de éstos el regidor más antiguo". (22)

(22) Ibidem

El artículo 321 de la propia Constitución de Cádiz se refería a las facultades de los ayuntamientos, destacando su capacidad para administrar interiormente a los pueblos sujetando su actuación a la vigilancia de las diputaciones provinciales; se les otorgaba, también, facultades en materia de policía y seguridad; de administración e inversión de caudales propios; de hacer el repartimiento y recaudación de las contribuciones y remitirlas a la tesorería respectiva; de cuidar las escuelas y demás establecimientos de educación; de cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, de tener a su cargo la construcción y reparación de caminos, calzadas, puentes y cárceles, de promover la agricultura, el comercio y la industria, de formar las ordenanzas municipales del pueblo, presentandolas a la diputación provincial respectiva para su aprobación por las Cortes.

Valga la pena destacar que la regulación contenida en la Constitución de Cádiz en materia municipal fue reglamentada por el decreto del 11 de agosto de 1813, que contenía varias reglas para el gobierno de los ayuntamientos y que según se afirma, estuvo en vigor hasta 1837.⁽²³⁾

Tal decreto también reglamentaba las disposiciones re-

(23) Idem. pág. 204

lativas a las diputaciones provinciales. (24)

El conjunto de estas atribuciones, sin embargo, se ha considerado precario, sobre todo porque para entonces el municipio era ya una entidad madura, capaz de cumplir - papeles de mayor trascendencia de ahí que "Las facultades de los ayuntamientos (se consideren) bastante restringidas", (25)

No obstante lo anterior, la Constitución Gáditana-vigente sólo en forma parcial y en tiempo bastante breve tuvo la virtud de instaurar el régimen de elección directa de los miembros del ayuntamiento, de establecer, en suma, un principio de regulación constitucional sistemático y no incidental de los municipios, todo lo cual - sirvió de experiencia y antecedentes en muchos textos constitucionales posteriores.

- (24) Benson Nettie Lee. "La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano." 2a edición. Camara de diputados. Legislatura, México, 1980, pág. 95
- (25) Burgoa Orihuela, Ignacio: "Derecho Constitucional Mexicano" Ed. Porrúa. S.A., México, 1984, pág. 881

II.2 CONSTITUCION DE APATZINGAN DE 1814.

Para 1813, razones de diverso origen provocaron que la dirección del movimiento insurgente pasará a las manos del generalísimo Don José María Morelos y Pavón.

En el mes de septiembre de 1813 Morelos expidió los "Sentimientos de la Nación", que es un documento que consta de 23 puntos que definían otros tantos elementos dictados por Morelos para la formulación de una Constitución. Este documento no contiene ninguna disposición relativa a los municipios.

En el mes de octubre de 1814 el Supremo Congreso Mexicano de Apatzingán, convocado por Morelos, produce uno de los documentos constitucionales más importantes de la época-independentista. "El Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana", conocido como la Constitución de Apatzingán.

"Aunque razones de circunstancia revolucionaria impidieron la vigencia de este documento, se trata de uno de los más completos, profundos, de contenido más bello que se haya podido producir a lo largo de nuestra historia. (26)

Al igual que en el caso de Rayón, Morelos y el Congreso de Apatzingán partieron de la existencia de los municipios y aunque no lo reguló, sí se estableció en el -

(26) De la Torre Villar, Ernesto: "La Constitución de Apatzingán y los Creadores del Estado Mexicano", Ed. UNAM; México, 1978, pág. 38

artículo 208 del decreto que "en los pueblos, villas y ciudades continuarán respectivamente los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y demás empleos, mientras no se adopte otro sistema, a reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el Congreso, consultando el mayor bien y felicidad de los ciudadanos".

II.3 CONSTITUCION FEDERAL DE 1824.

Encontramos en Burgoa, quien afirma que "a partir de la Constitución Federal de 1824, el municipio no sólo decayó políticamente hasta casi desaparecer, sino que en el ámbito de la normatividad constitucional apenas se le mencionó, por las leyes fundamentales y documentos jurídicos emanados de las corrientes federativas y liberales"⁽²⁷⁾

Como quiera que haya sido, lo cierto es que la Constitución Federal de 1824, si bien no reconoció a los municipios, tampoco los desterró y todo parece indicar que continuaron funcionando aunque careciendo de regulación en el máximo ordenamiento del país.

(27) Burgoa Orihuela, Ignacio: Op. Cit., pág. 882

II.4 CONSTITUCION DE 1836.

Durante el propio mes de diciembre de 1835 y los subsecuentes de 1836, el Congreso continuó trabajando en la formulación de un texto constitucional. Discutidas y aprobadas en distintas fechas, las llamadas "Siete Leyes Constitucionales" fueron expedidas a fines de diciembre de 1836; para entonces, el régimen central ya se había -- asentado.

Este documento constitucional tiene especial importancia en el análisis que nos hemos propuesto por el lugar destacado que ocupa la regulación municipal. En efecto, la Sexta Ley Constitucional compuesta de 31 numerales se dedica a regular la "División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos"; los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 se dedicaron a la normación municipal "organizándolos minuciosamente", al decir de Tena Ramírez.⁽²⁸⁾

El artículo 22 señalaba la existencia de ayuntamientos "En las capitales de los departamentos, en puertos cuya población llegue a cuatro mil almas y en los pueblos que lleguen a ocho mil". El artículo 23 determinaba el carácter de elección popular de los ayuntamientos y facultaba a las juntas departamentales para fijar los criterios de integración de los mismos. Por su parte, el diverso 24

(28) Tena Ramírez, Felipe: Op. Cit, pág. 155

señalaba que los requisitos para ser miembro de ayuntamiento, considerando nacionalidad, vecindad, edad y—vale la pena destacar, aunque era muy propio en la época— "tener un capital físico o moral, que le produzca por lo menos quinientos pesos".

El artículo 25 y 26 son de la mayor trascendencia, el primero de ellos cataloga las atribuciones de los ayuntamientos, destacando que le corresponde: la policía de —salubridad y comodidad; el cuidado de cárceles, hospitales y casas de beneficencia pública; el cuidado de escuelas de primera enseñanza sostenidas con fondos comunes; construcción e inversión de propios y arbitrios, promoción de la agricultura, industria, comercio y el auxilio de los alcaldes en la conservación del orden público.

Resulta muy importante destacar la gran similitud de este artículo con su correspondiente en la Constitución de Cádiz, para advertir la influencia de este último documento en posteriores regulaciones constitucionales del municipio.

Novedosamente, la Sexta Ley Constitucional reguló en su artículo 26 algunas atribuciones específicas de los alcaldes.

Así, se les facultaba para "ejercer el oficio de conciliadores" para resolver algunos asuntos contenciosos y dictar "providencias urgentísimas, dictar las primeras providencias en causas criminales y velar por la tranquilidad y el orden público". Semejante disposición tácitamente distinguía, por primera vez, las atribuciones de los alcaldes de los del ayuntamiento como cuerpo colegiado.

La regulación mas o menos pormenorizada del municipio en la Sexta Ley Constitucional ha dado lugar a comentarios diversos sobre el particular. Buscando la justificación de esa normatividad detallada se ha afirmado que "esto era lógico en un régimen central, ya que en la Constitución debían señalarse las pautas generales de las -diversas soleras del gobierno". (29)

Valga decir, por último, que con fecha 20 de marzo de 1837 se expidió por el Congreso el "Réglamento provisional para el gobierno interior de los departamentos" que, entre otras cosas, también reglamentó la organización y funcionamiento de los ayuntamientos. Todo parece indicar que, hasta entonces, se mantuvo en vigor el decreto de 1813 que reglamento la parte conducente de la Constitución de Cádiz.

(29) González. Ma. del Refugio; op. cit. pág. 882

II.5 ACTA DE REFORMA DE 1847.

"En esta acta se restituye la vigencia del Acta Constitutiva y de la Constitución Federal de 1824, y entre sus disposiciones destaca la de facultar a las asambleas departamentales para aprobar los planes de arbitrios y los presupuestos anuales de los gastos de las municipalidades." (30)

(30) Robles Martínez, Reynaldo: "El Municipio". Ed. Porrúa, S.A. México, 1987. pág. 96

II.6 CONSTITUCION DE 1857.

La carta fundamental de 1857, producto del Congreso Constituyente integrado por la generación más preclara de mexicanos, contiene una nueva estructuración constitucional y un contenido de alcance mucho mayor que todos los textos fundamentales que le precedieron. Es éste una de las obras constitucionales más importantes en la historia de nuestro país.

No obstante su grandeza de espíritu y contenido, la carta de 1857 prestó muy poca atención al municipio. Las referencias que respecto a él encontramos son de toda suerte incidentales.

En efecto, el artículo 31 contenía como obligación de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la federación como del Estado y municipio en que reside, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes". (fracción II) en una fórmula fiscal que es válida hasta nuestros días.

Igualmente, el artículo 36, fracción I, señalaba como obligación de los ciudadanos la de "inscribirse en el padrón de la municipalidad, manifestando la propiedad que tienen o la industria, profesión ó trabajo de que subsiste", regulación de igual validez en el texto constitucional actual.

Otra referencia incidental al municipio la advertimos en el artículo 49, que señala a varias municipalidades a las que se les adscribe a diversas entidades federativas, din mayores comentarios.

Destaca por su importancia lo dispuesto en el art. 72 fracción VI, que previene que el Congreso tiene facultad "Para el arreglo interior del Distrito Federal y territorios, teniendo como base el que los ciudadanos elijan popularmente las autoridades políticas, municipales y judiciales, designándoles rentas para cubrir sus atenciones locales".

Con excepción de lo anterior, nada más dispuso la - Constitución de 1857 sobre el municipio y, en las discusiones del Congreso Constituyente, la clase intelectual más notable de la época "profundamente la cuestión relativa al régimen municipal, pero casi siempre referido al Distrito Federal" (31)

Dentro de la poca discusión que suscitó el municipio en la asamblea constituyente de 1856, destaca el planteamiento del diputado Castillo Velasco, quien presentó un proyecto de regulación constitucional sobre municipalidades. Dos aspectos resaltan del proyecto de Castillo Velasco; primero, señala la necesidad de reconocer la libertad de los municipios como partes integrantes de los estados, de la misma forma como se reconoce la libertad de éstos como partes integrantes de la federación; y segundo, "que toda municipalidad con acuerdo de su consejo electoral, pueda decretar las necesidades que crea

(31) González, Ma. del Refugio, op. cit; pág. 210

convenientes al municipio y votar, y recaudar los impuestos que se estimen necesarios para las obras que acuerde, siempre que con ellas no perjudique a otra municipalidad o al estado". (32) Desafortunadamente, este proyecto no prosperó y aunque es un importante antecedente del municipio libre, no llegó a formar parte del texto constitucional de 1857.⁽³³⁾

La ausencia de regulación municipal en esta importante ley fundamental ha merecido la censura de muchos estudiosos, que lo han considerado como un grave descuido. Daniel Moreno, por ejemplo, afirma que "La carta de 57, en este capítulo falló, ya que apenas si los menciona", reprochando que "Los liberales en general descuidaron al municipio y, lo que fue peor, se equivocaron al convertir a los ayuntamientos en auxiliares de los estados y de la federación en materia electoral".⁽³⁴⁾

- (32) Paya Viesca, Jacinto: "Antecedentes y Actual Estructura del Municipio Mexicano", en Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal. Num. 8-9, Ed. INAP; México, 1983, pág. 68
- (33) Castillo Velasco, José María: "Documento Básico de la Reforma, 1854-1875" tomo I México, 1982 págs. 221-225. Puede consultarse íntegramente en Partido Revolucionario Institucional.
- (34) Moreno, Daniel: "Derecho Constitucional Mexicano". Ed. Pax-México, 1976, pág. 381

Igual sentimiento de reproche encontramos en Tena Ramírez, quien sostiene que "instituciones democráticas, parecería que los municipios debieran haber merecido atención de los regímenes federales y que la libertad municipal figuraría en los programas del partido liberal. Pero no fue así, las constituciones federalistas olvidaron la existencia de los municipios y fueron las constituciones centralistas y los gobiernos conservadores los que se preocuparon por organizarlos y darles vida". (35)

En igual sentido se expresa Burgoa al señalar que: "bajo nuestra ley fundamental retropróxima, el auténtico régimen municipal fue francamente ignorado". (36)

Por el contrario, Serra Rojas en actitud de defensa, ha establecido que "La Constitución de 1857 no incluyó la organización municipal en el marco de la Constitución" por estimar que con ello se violaba la soberanía de los estados dejando a las legislaturas locales que legislaran sobre tan importante tema". (37)

(35) Tena Ramírez, Felipe: "Derecho Constitucional - Mexicano". Ed. Porrúa, S.A., México, 1975, pág. 155

(36) Burgoa Orihuela, Ignacio: op. cit., pág. 883

(37) Serra Rojas, Andrés: "Derecho Administrativo". Volumen I, Ed. Porrúa, S.A., México, 1976, pág. 565

Cualquiera que sea la razón lo cierto es que la carta fundamental de 1857 casi nada dispuso sobre el municipio y sus ayuntamientos, y que con ello los tres principales documentos constitucionales del defederalismo del siglo XIX pasan a la historia de nuestro país por no haberse ocupado, de manera importante, por la institución municipal.

La ausencia de regulación constitucional ciertamente no implicó la inexistencia de los municipios, pues como ha señalado el maestro Martínez Cabañas, "a pesar de los grandes olvidos a nivel de orden jurídico general que sufrió el municipio, esto no quiere decir que no existió de hecho y que no fue regulado por la legislación secundaria"⁽³⁸⁾ Sin embargo, el marco constitucional del federalismo fue prácticamente inexistente en materia municipal y es menester destacarlo, cualquiera que sea la razón que se esgrima para censurarlo o justificarlo.

(38) Martínez Cabañas, Gustavo: "La Administración Estatal y Municipal de México". Ed. INAP-Conacyt, México, 1985, pág. 127

REFORMAS QUE HA SUFRIDO EL ARTICULO 115
CONSTITUCIONAL EN LA TRAYECTORIA DE
1917 — 1987

El artículo 115 Constitucional ha sido objeto de - varias reformas, a partir de 1917 a 1987, se reformó - nueve veces.

La primera que se hizo al precepto que comentamos fue el 20 de agosto de 1928, a iniciativa de Alvaro Obregón, disminuyó el número de representantes en las legislaturas legales (locales); la segunda que ha sufrido dicho precepto, fue el 29 de abril de 1933, agregó un segundo párrafo a la fracción I, y estableció normas para la - elección de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos; la Tercera reforma que ha sufrido el orden normativo en comentario fue el 8 de enero de 1943, modificó la fracción III del texto original, - anteriormente desponía que los Gobernadores Constitucionales no debían durar en su cargo más de cuatro años, para ampliar a seis años el período de gestión, como se encuentra estipulado actualmente; la cuarta reforma de 12 de febrero de 1947, agregó a la fracción I un párrafo que otorgó a las mujeres el derecho de votar y ser votadas en las elecciones municipales; La quinta reforma de 17 de octubre de 1953, suprimió el segundo párrafo de la fracción I, en virtud de que al mismo tiempo se reformó el artículo 34 que expresamente otorgó a las mujeres la calidad de ciudadanas para participar en forma cabal en todos los procesos políticos nacionales; la sexta refor-

ma del 6 de febrero de 1976, se adiciona el precepto que comentamos para adecuarle a lo establecido en el párrafo III del artículo 27 Constitucional sobre la regulación de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano; la séptima reforma fue hecha el 6 de diciembre de 1977, tuvo por objeto adicionar o complementar el artículo 115 Constitucional. La octava reforma que sufrió el ordenamiento que comentamos fue el 3 de febrero de 1983 y ha tenido una importancia básica para el régimen municipal, cambió sustancialmente el contenido del artículo 115 Constitucional dividiéndolo en 10 fracciones; y la Novena y última reforma que fue el 17 de marzo de 1987, que tuvo por objeto, reformar la fracción VIII, derogar las fracciones IX y X, y de las fracciones I a la VII se dejan igual.

CAPITULO III

ESTRUCTURACION MUNICIPAL DEL ESTADO DE
QUERETARO

SUMARIO:

III.1.- CONSTITUCION LOCAL

III.2.- LEY ORGANICA MUNICIPAL

III. 1 CONSTITUCION LOCAL.

El Municipio de Amecalco de Bonfil, Edo. de Queretaro - Arteaga, como parte integrante del mismo, encontramos su fundamento legal en la Constitución Política del Edo. Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, y alude en forma general a su competencia territorial, a su actuación legal y a las facultades Administrativas.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano - de Querétaro Arteaga, norma suprema del orden jurídico estatal, es además el instrumento fundamental que integra - el orden fáctico que caracteriza y define el ser del pueblo de Querétaro.

Nuestra Constitución Política, vigente desde el 16 de Septiembre de 1917, merced a la aprobación unánime de la Iniciativa de Reforma por parte del H. Constituyente Permanente, se ha visto enriquecida sustancialmente en su forma y en su contenido, modernizado de esta suerte el orden jurídico local.

La Constitución Local es el instrumento jurídico en el cual la legislación local consigna las bases del Municipio.

La Constitución local cuenta con 105 artículos contenidos dentro de sus 9 Títulos que son los siguientes:

TITULO PRIMERO

Derechos Fundamentales

Capítulo Unico 1-2

TITULO SEGUNDO

Del Estado

Capítulo I. De la Soberanía del Estado, sus derechos y obligaciones 13-15

Capítulo II. Del Territorio del Estado 16-19

Capítulo III. DE la Población 20-22

TITULO TERCERO

Del Poder Público

Capítulo I. Del Poder Legislativo 24-29

Sección I. De la instalación de la Legislatura y periodo de sesiones 30-32

Sección II. De la iniciativa y formación de las leyes 33-40

Sección III. De las facultades y obligaciones de la Legislatura 41-42

Sección IV. De la diputación permanente 43-44

Sección V. De los periodos extraordinarios 45-46

Sección	VI. De la contaduría mayor de hacienda	47
Capítulo	II. Del Poder Ejecutivo	
Sección	I. De la elección y requisitos	48-56
Sección	II. De las facultades y obligaciones	57-60
Sección	III. Del ministerio público	61-62
Capítulo	III. Del Poder Judicial	
Sección	I. Disposiciones preliminares	63-65
Sección	II. Del Tribunal Superior de Justicia	66-71

TITULO CUARTO

De los Tribunales Administrativos

Capítulo	I. Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo	72-73
Capítulo	II. Del Tribunal de lo Contencioso Electoral	74-75
Capítulo	III. Del Tribunal de Conciliación y Arbitraje	76-77

TITULO QUINTO

Del Municipio

Capítulo Unico	78-90
----------------	-------

TITULO SEXTO

De la Hacienda del Estado

Capítulo Unico	91-94
----------------	-------

TITULO SEPTIMO

De las Responsabilidades de los Servidores Públicos

Capítulo Unico	95-102
----------------	--------

TITULO OCTAVO**De la Reforma e inviolabilidad de esta Constitución****Capítulo Unico 103-104****TITULO NOVENO****Diposiciones Complementarias****Capítulo Unico 105****TRANSITORIOS. 1-11**

Cabe distinguir dentro de los Títulos anteriormente es-
 tructurados el Título Quinto referente al Municipio ya -
 que es de vital importancia para el desarrollo normativo:

"TITULO QUINTO
 Del Municipio
 Capítulo Unico

"ARTICULO 78.- El Municipio Libre constituye la base de -
 la división territorial y de la organización política y
 administrativa del Estado de Querétaro.

"ARTICULO 79.- Los Municipios tienen personalidad jurídi-
 ca y patrimonio propio y serán representados y administra-
 dos por un ayuntamiento de elección popular directa que -
 se compondra de un presidente municipal que política y ad-
 ministrativamente sera el representante del municipio y -
 de un número determinado de miembros a los que se llamara
 regidores. Ni el uno ni los otros podran ser reelectos pa-
 ra ninguno de esos cargos sino hasta despues de un perio-
 do siguiente a aquel en el que ejercieron sus funciones.

Las personas que por elección directa, por nombramien-
 to o por designación de alguna autoridad desempeñe las -
 funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la -
 donominación que se les dé, no podrán ser electos para el
 periodo inmediato.

Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tenya
 el carácter de propietarios, no podrán ser electos para -
 el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero -
 los que tengan carácter de suplentes sí podran ser elcc--

tos para el periodo inmediato como propietario, a menos - que hayan estado en ejercicio.

"ARTICULO 80.- El número de regidores que junto con el -- presidente municipal integren los ayuntamientos de cada - municipio, será el que demande la eficaz atención de sus servicios públicos; pero no sera menor de ocho en el Municipio de Querétaro; seis en los de San Juan del Río y Tequisquiapan, y cuatro en los demás municipios.

"En el Municipio de Querétaro el ayuntamiento podrá tener cuatro regidores electos por el principio de representación proporcional; los ayuntamientos de San Juan del Río y Tequisquiapan, podrán tener tres; el resto de los ayuntamientos podrán tener dos.

"Cuando se incremente la población de un municipio en cien mil habitantes, se aumentará un regidor de mayoría - relativa y por cada doscientos mil uno de representación proporcional en el ayuntamiento que corresponda.

"La asignación de regidores de representación propor-cional a los partidos políticos se hará en los términos - de la ley electoral.

"Los regidores electos por los principios de mayoría prlativa o de representación proporcional tendrán la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

Por cada regidor propietario se elegirá un suplente.

"ARTICULO 81.- Los ayuntamientos resolverán sobre la legalidad de a elección de sus miembros y s s resoluciones - serán inatacables.

"ARTICULO 82.- Las faltas temporales del presidente serán suplidas por el regidor propietario que nombre el mismo -

ayuntamiento. Las faltas absolutas ocurridas en el primer año serán suplidas interinamente por el regidor que designe el ayuntamiento, debiendo la Legislatura o Diputación Permanente, en su caso, convocar a elecciones para cubrir la vacante.

Si la falta absoluta ocurriere del segundo año en adelante, el ayuntamiento elegirá de entre los regidores propietarios al que deba desempeñar la presidencia hasta terminar el periodo municipal.

"ARTICULO 83.- Los municipios administrarán su patrimonio conforme a la Ley. La Legislatura del Estado aprobará, en su caso las leyes de ingresos y revisará las cuentas públicas.

Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

"ARTICULO 84.- Los ayuntamientos deberán presentar el estado que guarde su cuenta pública a la Legislatura del Estado por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda.

"ARTICULO 85.- El presidente municipal, dentro de los cinco últimos días del mes de septiembre o cinco primeros días del mes de octubre de cada año, rendirá ante el ayuntamiento un informe de las labores que hubiere llevado a cabo en el año anterior.

"ARTICULO 86.- Los ayuntamientos poseen facultades para expedir sus reglamentos de policía y gobierno municipal, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, y para promover todo lo necesario, dentro de las bases normativas que establezca la Ley Orgánica Municipal, para la eficaz

prestación de los servicios públicos de agua potable y - alcantarillado, alumbrado público, limpia, mercados y cen- trales de abasto, panteones, calles, parques y jardines, seguridad pública y tránsito municipales y las demás que en su favor determine la Legislatura.

"Los municipios, en los términos de las leyes federa- les y estatales relativas, estarán facultados para formu- lar, aprobar y administrar la zonificación y planes de de sarrollo urbano municipal; participar en la creación y ad ministración de sus reservas territoriales; controlar y - vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones te rritoriales; intervenir en la regularización de la tenen- cia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos pa- ra construcciones; participar en la creación y administra- ción de zonas de reservas ecológicas y aprobar y ejercer sus atribuciones en materia de preservación y restaura- ción del equilibrio ecológico y protección al ambiente. - Para tal efecto y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución general de la República, expedirán los reglamentos y dis- posiciones administrativas que fueren necesarias.

"ARTICULO 87.- Para ser miembro del ayuntamiento se requi- ere:

- I.- Ser ciudadano mexicano;
- II.- Ser vecino de la municipalidad que hace la elección, con residencia efectiva de cinco años anteriores al día - de la elección;
- III.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y polí- ticos;

IV.- Ser mayor de veintiún años;

V.- No desempeñar ningún cargo público en el que ejerzan funciones de autoridad en el municipio en que se haga la elección, ni pertenecer al ejército permanente ni tener mando de fuerza en el mismo municipio, a menos que en todos estos casos se separe definitivamente en su empleo o cargo noventa días antes de la elección;

VI.- No ser ministro de algún culto religioso; y

VII.- Tener un modo honesto de vivir;

"ARTICULO 88.- El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciableno por causa grave y justificada que calificará y resolverá el mismo ayuntamiento.

"ARTICULO 89.- La hacienda de los municipios se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca en su favor, y de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora y las que tenga por base el cambio el valor de los inmuebles, incluyendo tasas adicionales. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

"Las Leyes del Estado no establecerán exenciones o subsidios respecto de las contribuciones inmobiliarias en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y sus municipios están -

exentos de dichas contribuciones.

También percibirán los municipios las participaciones federales que le serán cubiertas con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por la Legislatura; y percibirán ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

"ARTICULO 90.- Los ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años y los miembros q e los integren de--berán entrar en funciones el primero de octubre, previa -protesta ante el ayuntamiento saliente."⁽³⁹⁾

El Título Quinto tiene gran importancia para la organización municipal, toda vez que señala el concepto de -Municipio, su integración, las funciones de los Ayuntamientos, sus facultades sus limitaciones; también reglamenta a los Presidentes sus Regidores, etc. que éste será -motivo para el siguiente Capítulo.

(39) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, Comisión Editorial de la XLIX Legislatura del Estado, México, 1991, pág. 33 a 38.

Como se puede observar dentro de la estructura de la -
Constitución Local, esta basada fundamentalmente en lo --
que establece la Constitución Federal, ya que en varios -
preceptos que se encuentran en nuestra Carta Magna, misma
que impone ciertas obligaciones positivas y negativas de
los Estados, que sus Constituciones deben respetar.

"Si a partir de la Guerra de Secesión se admite unánima-
mente que es irrevocable la voluntad de las Entidades Fe-
derativas para formar una federación, también habrá que -
aceptar a manera de contra-partida, la necesidad de asegu-
rar a dichas Entidades su propia persistencia jurídica. -
Nada que conduzca a la desmenbración, que es un aumento -
desorbitado en las Entidades; nada tampoco que extinga en
el sentido de la centralización el status por ella adopta-
do voluntariamente y que sin su consentimiento no cabe a-
bolir."(40)

El mismo Autor nos establece que "el Federalismo es un
fenómeno de descentralización, por lo mismo el Municipio
Libre se puede consobir de la misma forma, es decir, tam-
bién es un fenómeno de descentralización. Pero con la di-
ferencia de que aunque el Municipio se gobierna por sí --
mismo, sin embargo la Ley que crea los órganos Municipa-
les y los dota de competencia no es la ley que se da así
mismos los habitantes del Municipio, sino que la expide -
para todos los Municipios la legislatura del Estado care-
ce pues el Municipio de la autodeterminación legislativa
que es lo que caracteriza al órgano constituyente. Efecti-
(40) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit., pág. 130

vamente, el signo específico del Estado Federal consiste en la facultad que tienen las entidades integrantes de darse y revisar su propia Constitución, considerando esta característica como un fenómeno de descentralización, vemos que se diferencia de las demás descentralizaciones por elementos cualitativos y no cuantitativos, por que es la calidad de las funciones de que disfrutaban las entidades federativas y no su número o cantidad lo que determina la existencia de una federación."⁽⁴¹⁾

Es muy acertado lo que manifiesta dicho autor, toda vez que como podemos observar dentro de la estructura de la Constitución Local, se encuentra similar a la Constitución Federal; dentro de sus ordenamientos cabe hacer notar que los dos primeros Títulos tienen similitud con la Constitución Federal solo que adecuándolo a nivel de Estado, el Título Tercero dentro de la Constitución Local es dedicado a la división de poderes, así como en la Constitución Federal, el Título Quinto es referente a la normatividad del Municipio, mismo que lo contiene la Constitución Federal, etc.

Respecto de lo que se ha señalado con anterioridad se desprende que la Constitución Local, se encuentra lejos de reflejar las necesidades locales, las que precisamente son invocadas como principal justificante de la descentralización Federalista.

(41) Idem.

"CURRICULUM VITAE

DATOS GENERALES:

NOMBRE: ENRIQUE BURGOS GARCIA.
 FECHA DE NACIMIENTO: 20 DE ABRIL DE 1946
 LUGAR DE NACIMIENTO: QUERETARO, QRO.
 PADRES: ENRIQUE BURGOS MONDRAGON Y
 ENILIA GARCIA VARGAS.
 DOMICILIO PARTICULAR: CALLE ESPIRITU SANTO No. 305
 COL. CARREÑAS
 QUERETARO, QRO.
 LUGAR DE TRABAJO: PALACIO DE GOBIERNO
 PALACIO DE LA CORREGIDORA
 5 DE MAYO No. 63 ESQ. PASTEUR
 QUERETARO, QRO.
 TELEFONO OFICIAL: 91.42) 14.38.40 - 14.36.84
 ESTADO CIVIL: CASADO
 ESPOSA: SRA. YOLANDA HERNANDEZ DE
 BURGOS
 TIEMPO DE RESIDENCIA
 EN QUERETARO: SIEMPRE.

E S T U D I O S .

PRIMARIA: ESCUELA, FED. JOSEFA VERGARA
 1952-1957
 SECUNDARIA: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERE-
 TARO 1958-1960

PREPARATORIA: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO 1961-1962

PROFESIONAL: UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO (LIC. EN DERECHO) -----
1963-1967

POSTGRADO: UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO (ESTUDIOS DE DOCTORADO EN DERECHO) 1974-1976

ACTIVIDADES ESTUDIANTILES

- PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS DE LA ESCUELA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE QUERETARO. 1966
- COORDINADOR GENERAL DE LA FEDERACION ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA DE QUERETARO. 1965

ACTIVIDADES PROFESIONALES

- ABOGADO LITIGANTE. 1973-1975
- NOTARIO PUBLICO DE NUMERO. 1976-1979
(ACTUALMENTE CON LICENCIA)
- VOCAL DE LA ASOCIACION NACIONAL DE NOTARIADO MEXICANO, 1979.

ACTIVIDADES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

- SECRETARIO DEL JUZGADO DEL REGISTRO CIVIL, 1966-1967.
- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, 1968-1970.
- SECRETARIO PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO. 1979-1985

- ENCARGADO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. 1982.

ACTIVIDADES DENTRO DE LA C.T.M.

- ASESOR JURIDICO DE LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERETARO C.T.M.
- SECRETARIO DE ORGANIZACION DEL SINDICATO DE PROFESIONISTAS AL SERVICIO DE LA C.T.M. EN EL ESTADO DE QUERETARO.

ACTIVIDADES DENTRO DEL P.R.I.

- REPRESENTANTE DEL P.R.I. EN DIVERSOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE QUERETARO.
- SECRETARIO DE ACCION POLITICA Y COORDINACION LEGISLATIVA DEL C.D.E. DEL P.R.I. EN EL ESTADO DE QUERETARO. 1985-1988.
- PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DEL IEPES (ZONA CENTRO) 1989-1990.
- DELEGADO GENERAL DEL C.E.N. DEL P.R.I. EN EL ESTADO DE NUEVO LEON. 1989-1990.

CARGOS DE ELECCION POPULAR

EN QUERETARO

- PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RIO. QRO. 1970-1973
- DIPUTADO LOCAL. COORDINADOR DE LA DIPUTACION PRIISTA, VICE-PRESIDENTE DEL ENCUENTRO NACIONAL DE LEGISLADORES, 1985-1988.
- SENADOR DE LA REPUBLICA. 1988-1991.

COMISIONES EN EL SENADO:

- PRESIDENTE DE LA COMISION DE ASUNTOS RELATIVOS AL PACTO FEDERAL.
- MIEMBRO DE LA SEGUNDA SECCION DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES EXTERIORES.
- MIEMBRO DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.
- MIEMBRO DE LA COMISION DEL SECTOR SOCIAL DEL TRABAJO.
- MIEMBRO DE LA COMISION DE ADMINISTRACION.
- MIEMBRO DE LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNION. (ENERO A OCTUBRE DE 1989).
- MIEMBRO DE LA COMISION INTERPARLAMENTARIA MEXICO-ESPAÑA.
- MIEMBRO DE LA DELEGACION INTERPARLAMENTARIA MEXICO-GUATEMALA.
- REPRESENTANTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA EN LA COMISION FEDERAL ELECTORAL. (SUPLENTE).
- PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA DEL 15 DE JUNIO - AL 15 DE JULIO DE 1990.
- ACTUALMENTE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO. 1991-1997. "()

()

EX-GOBERNADORES DEL ESTADO DE
QUERETARO.

LIC. EDUARDO LUQUE LOYOLA

Domicilio Particular

Ezequiel Kontes No. 22 -
Nte. Centro.

Onomástico

13 de Octubre

Cumpleaños

5 de Septiembre

Esposa

Rebeca Feregrino de ---
Luque

Onomástico

5 de Septiembre

Cumpleaños

5 de Septiembre

DR. Y GRAL OCTAVIO S. MONDRAGON

Domicilio Particular

Hidalgo No. 12 Centro.

Onomástico

Movible

Cumpleaños

20 de Noviembre

ING. MANUEL GONZALEZ COSIO

Domicilio Particular

Prado Norte No. 605

Lomas de Chapultepec

Onomástico

Corpus Christi

Cumpleaños

14 de Abril

C.P. JUVENTINO CASTRO SANCHEZ

Domicilio Particular

Arteaga No. 54

Centro

Onomástico

25 de Enero

Cumpleaños

25 de Enero

Esposa	Leonor Argaluz de Castro
Onomástico	22 de Julio
Cumpleaños	22 de Julio
ARQ. ANTONIO CALZADA URQUIZA	
Domicilio Particular	Club Campestre No. 75
Onomástico	Club Campestre
Cumpleaños	13 de Junio
	9 de Septiembre
C. RAFAEL CAMACHO GUZMAN	
Domicilio Particular	Rancho Sta. Adelaida, - Huimilbal Pasteur No. - 10-A Centro
Onomástico	24 de Octubre
Cumpleaños	16 de Noviembre
Esposa	Nadine Rodríguez de -- Camacho
Onomástico	15 de Agosto
Cumpleaños	8 de Marzo
LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER	
Domicilio Particular	Independencia No. 245
Onomástico	26 de Julio
Cumpleaños	27 de Mayo
Esposa	Ana María González de - Palacios

III.2. LEY ORGANICA MUNICIPAL.

Otro instrumento Jurídico es la Ley Orgánica Municipal que establece así mismo, las disposiciones reglamentarias del artículo 115 de la Constitución General de la República y de la Constitución particular del Estado, que tiene relación con el Municipio.

El Gobierno Federal, base fundamental de nuestro sistema político, da a las entidades que lo integran la facultad de expedir un ordenamiento legal que regule las relaciones y constituye la estructura jurídica de los Municipios que lo forman.

Para el Estado de Querétaro éste ordenamiento es la Ley Orgánica Municipal que expedida por la legislatura Local es observada por sus 18 Municipios.

La disposición normativa que regula la creación del ordenamiento en comento, se encuentra primeramente; en la Constitución Federal en el artículo 71, fracción III y en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Local se encuentra estructurada de la siguiente forma:

TITULO PRIMERO	ESTRUCTURA MUNICIPAL
Capítulo I	Disposiciones Generales.
Capítulo II	Del desarrollo Municipal.
Capítulo III	De la Organización Territorial.
Capítulo IV	De la Población.

TITULO SEGUNDO

Capítulo I

Capítulo II

Capítulo III

Capítulo IV

Capítulo V

Capítulo VI

Capítulo VII

Capítulo VIII

REGIMEN GUBERNAMENTAL.

De la Integración e Instalación de los Ayuntamientos.

De los Consejos Municipales.

Del Funcionamiento de los Ayuntamientos.

Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos.

Facultades y Obligaciones de los Presidentes Municipales.

De los Regidores.

De los Síndicos.

De las Comisiones.

TITULO TERCERO

Capítulo I

Capítulo II

ORGANISMOS AUXILIARES.

De las Autoridades Auxiliares

De los Consejeros de Colaboración Municipal.

TITULO CUARTO

Capítulo I

Capítulo II

Capítulo III

Capítulo IV

Capítulo V

Capítulo VI

REGIMEN ADMINISTRATIVO.

De la Secretaría Particular

Del Patrimonio Municipal.

De la Tesorería Municipal.

De la Ley de Ingresos del Presupuesto de Egresos.

De los Servidores Públicos Municipales.

De los Actos Administrativos Municipales.

Capítulo VII	Del Cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito.
TITULO QUINTO	DE LA JUSTICIA MUNICIPAL.
Capítulo I	Del Juzgado Municipal.
Capítulo II	De los Recursos Administrativos.
TITULO SEXTO	NORMATIVIDAD JURIDICA
Capítulo I	De los Reglamentos y Disposiciones Administrativas.
Capítulo II	De las Sanciones.
TITULO SEPTIMO	SUPLENCIA Y RESPONSABILIDAD
	DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
	MUNICIPALES.
Capítulo I	De las Paltas y Licencias de los Funcionarios Municipales.
Capítulo II	De la Remoción de los Miembros del Ayuntamiento.
Capítulo III	De la Suspensión de los miembros del Ayuntamiento.
Capítulo IV	De la Desaparición de Ayuntamientos.
Capítulo V	Garantías de Audiencia en los Procesos de Revocación de Mandato, Suspensión y Desaparición de Ayuntamientos.

Capítulo VI

Responsabilidad de Servidores
Públicos Municipales.

TITULO OCTAVO

DE LA COLABORACION ENTRE EL -
MUNICIPIO Y EL ESTADO. (43)

(43) Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

"La Sombra de Arteaga", periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo CXVII (Fundado en el año de --- 1867 decano del periodismo nacional)

Como es sabido la diferencia esencial entre ley y reglamento, es el órgano que los expide: la ley se expide por un órgano legislativo y el reglamento por un órgano administrativo; en su contenido ambos son de carácter general, abstracto e impersonal.

"El Municipio es un nivel de gobierno con la finalidad de atender y resolver los problemas vecinales de una circunscripción territorial determinada a través de órganos democráticos los cuales deben interpretar la voluntad popular en norma y ejecutarla, por ello debe realizarse las tres funciones de Gobierno"⁽⁴⁴⁾

Para que el Municipio pueda alcanzar sus fines siendo que es un nivel de gobierno, es necesario que no solo cuente con una función administrativa, pues necesita para resolver los problemas de su población tener capacidad legislativa y sólo así alcanzara dichos fines.

Al respecto Robles Martínez nos dice:

"Consideramos que el Municipio realiza funciones legislativas a través de un órgano Colegiado, deliberativo; es una asamblea representativa del pueblo, que satisface los requerimientos de un órgano formal de legislación, e inclusive la representación proporcional constituye un sistema de integración legislativa.

(44) Robles Martínez, Reynaldo. Op. Cit., pág. 133

El reglamento es una norma que desenvuelve, detalla, - amplía complementa una ley principal para posibilitar su aplicación, su ejecución concreta y particular.

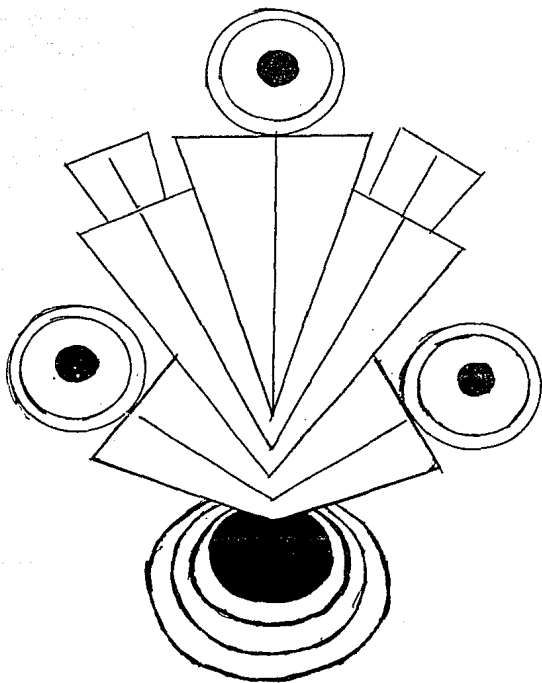
Las normas que expide el Ayuntamiento no tienen las -- características enunciadas, ya que no desenvuelve una ley y no hay ley que diga cómo se han de satisfacer los servi cios públicos; las constituciones, pero ni las leyes orgá nicas municipales ni otras leyes regulan los servicios, - por lo tanto, el llamado reglamento en donde el Municipio regula las relaciones que se originen con motivo de la -- prestación de un servicio público municipal es una ---- ley."(45)

Los Bandos de policía y buen gobierno y los reglamen-- tos a pesar de que la Constitución dispone que se expedi-- rán de acuerdo a las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, realmente estos se concretaron a adecuar sus constituciones y leyes orgánicas a la - Constitución Federal, sin establecer las leyes que sirvan de base para desenvolver o desarrollar reglamentariamente dichas leyes.

Para terminar de acuerdo con la crítica que se hace -- respecto a lo que se establece en la fracción II del artí culo 115 de la Constitución Federal, es que las legisla-- ciones estatales reconocen como titular del Poder Ejecuti vo Municipal, al Presidente Municipal y señalan que los -

(45) Idem.

regidores y síndicos no tienen facultades ejecutoras y --
que sólo pueden ejercer su autoridad dentro del cuerno --
Colegiado.



ANEALCO, DERIVADO DEL OTONI AMEYALCO QUE SIGNIFICA
"LUGAR DONDE BROTA EL AGUA DE LAS ROCAS"
FUE FUNDADO EN EL AÑO DE 1538.

CAPITULO IV

ANALISIS JURIDICO-ADMINISTRATIVO

MUNICIPAL DE AMEALCO

SUMARIO:

IV.1.- ANTECEDENTES

IV.2.- MUNICIPIO CONTEMPORANEO

A) Descripción Geográfica

B) Infraestructura Social

C) Aspecto Económico

D) Marco Jurídico-Administrativo

**IV.2.1.- BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y
BUEN GOBIERNO**

IV.2.2.- ORGANIZACION MUNICIPAL

IV.1 ANTECEDENTES.

Amealco, Municipio Queretano al suroeste del Estado, está formado en un vértice de varias culturas indígenas: al Este, la civilización tarasca del Estado de Michoacán, al Oeste la civilización náhuatl del Estado de México, y al Norte, las culturas Otomí y Chichimeca que florecieron en Huimilpan y San Juan del Río, desde antes de la llegada de los españoles a estas tierras.

Sus primeros habitantes fueron los: Otomíes y los indómitos chichimecas, forjadores de los pueblos más antiguos del Estado de Querétaro:

Huimilpan ... año de 1529
 San Juan del Río ... año de 1531
 Amealco ... año de 1538

El Municipio de Amealco se localiza en el extremo Sur de la entidad, su extensión territorial consta de 682.1 km², representando el 6% de la superficie del Estado, La cabecera municipal lleva por nombre AMEALCO, derivado del Otomí AMEYALCO que significa "Lugar donde brota el agua de las rocas". Fue fundado en el año de 1538.

En la época de la Colonia (1535), los pobladores de la región eran presa de ataques por parte de los conquistadores españoles e indígenas, entre ellos Fernando de Tapia (Conín) y Nicolás de San Luis Fontañez, lo que motivó la huida de los nativos a lugares apartados y de

difícil acceso, como las serranías de la región para protegerse de la persecución de que eran objeto, dando origen a nuevos asentamientos y a lo que hoy es conocido como Amealco.

Esta zona se caracteriza por ser un lugar boscoso, con encinos, oyameles, pinos, y madroños, una gran variedad de animales y pródiga en manantiales, razón por la que se le llamó: Amellalco "Lugar donde brota el agua".

Los primeros pobladores se asentaron, según la tradición oral, junto al Pozo Bosdá; construyeron casas rústicas techadas con paja, formando así la primera colonia del lugar.

En sus inicios como pueblo, estas tierras pertenecían a la Jurisdicción de la Provincia de Huichapan, teniéndose datos fidedignos en el Archivo General de la Nación de - que en el año de 1558 se formaba el pueblo de San Juan de Dehedo, con donaciones del Gobernante Don Luis de -- Velasco, de tierras colindantes con la Jurisdicción de la Provincia de Jilotepec, San Juan del Río y Santa Cruz.

El nombre de Santa María Amealco, correspondió a San Bartolomé del Pino y éste a San Gerónimo, Aculco, y por el aumento poblacional se trasladó a Santa María Amealco el Curato; principiando con la Capilla y posteriormente el templo que hoy luce la Ciudad. Templo de la Purísima Concepción terminado en el año de 1898.

A principios del siglo XVIII, aprovechando la riqueza forestal de la región, se instala un grupo de españoles y franceses para explotarla, construyendo casas de tejamanil a lo largo de la Avenida Real (Hoy calle Hidalgo).

Adornada con frondosos eucaliptos y pequeñas ventanas en las viviendas.

La explotación fué buena, y el producto era exportado principalmente a Europa. Existiendo documentos que certifican la calidad de la madera.

Los habitantes de Amealco admiten la presencia y el paso de núcleos de españoles y franceses que, mezclados con la población indígena, dejaron pruebas fehacientes del mestizaje, principalmente en San Idelfonso Tultepec, el Astillero y zonas aledañas.

Para el año de 1869, Santa María de Amealco perteneció ya al distrito de Huimilpan, junto con San Juan Dehedó, San José Ithó, San Miguel Deheti, San Bartolomé del Pino, San Miguel Tlaxcaltepec, San Pedro Tenango, Santiago - Mexquititlan y San Idelfonso Tultepec; ranchos, haciendas, terrenos de labor y magueyales que hoy pertenecen al -- Municipio de Amealco.

El antecedente fidedigno más próximo que tenemos respecto al Municipio de Amealco, se encuentra en el reconocimiento como entidad autónoma Municipal integrante del Estado de Queretaro, con la promulgación de la Ley Orgánica del Municipio libre de la Entidad el 28 de junio - de 1941.

Con el nombre de Santa María de Amealco, permaneció hasta el año de 1937 en que fué cambiado su nombre, por acuerdo Constitucional, al de Amealco de Bonfil.

El Municipio de Amealco no cuenta con Escudo de Armas, sin embargo, es símbolo de la ciudad el jeroglífico -- formado por el signo "atl" agua, saliendo del centro de

un círculo blanco. Ameyalatl significa "agua de fuente"; Ameyal, manantial de agua o de fuentes; según el padre Molina, por ser Ameyalco nombre del lugar, significa "en los manantiales". (46)

(46) Los Municipios de Querétaro, Colección: Enciclopedia de los Municipios de México, Primera Edición, Secretaría de Gobernación y Gobierno del Estado de Querétaro, México, 1987.

IV. 2 MUNICIPIO CONTEMPORANEO.

A) DESCRIPCION GEOGRAFICA

Localización.

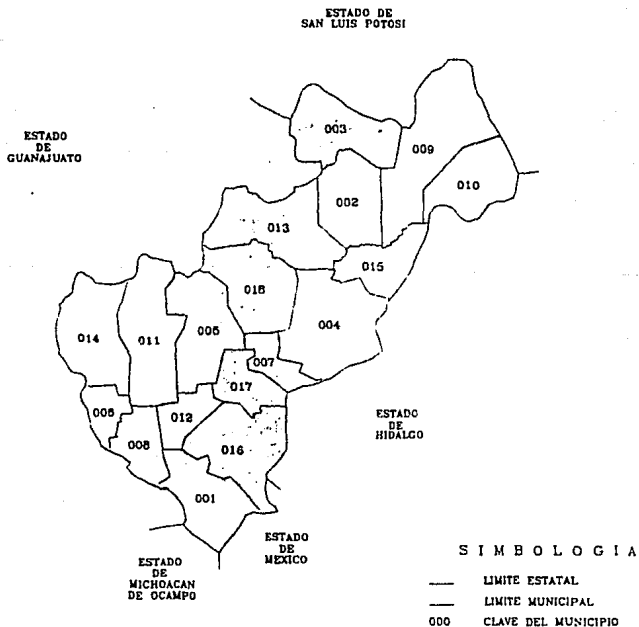
El Municipio de Amealco se encuentra en el extremo - sureste del Estado, entre los paralelos 20°01' 20°23' de latitud norte y los meridianos 99°55' 100°18' de longitud oeste del Meridiano de Greenwich, con una altura de -- 2,605 mts. sobre el nivel del mar.

Limita al norte con los municipios de San Juan del Río y Huimilpan; al sur y al este con el Estado de México y al oeste con el Estado de Michoacán, Cuenta con 628 km². de extensión territorial que representa el 6% de la superficie estatal. Está dividido en 65 localidades, de las cuales las más importantes son: la Cabecera Municipal, San Bartolomé del Pino, San Miguel Tlaxcaltepec, San -- Idelfonso Tultepec y Santiago Mexquititlán.

DIVISION MUNICIPAL.

CLAVE	NOMBRE		
001	AMEALCO DE BONFIL	010	LANDA DE NATAMORC
002	FINAL DE AFOLES	011	MARQUES, EL
003	ARROYO SECO	012	PEDRO ESCOBEDO
004	CADEREYTA DE MONTES	013	PEFAMILLER
005	COLON	014	QUERETARO
006	CORREGIDCRA	015	SAN JOAQUIN
007	EZEQUIEL MONTES	016	SAN JUAN DEL RIO
008	HUIMILPAN	017	TEQUISQUIAPAN
009	JALPAN DE SERRA	018	TOLIMAN.

QUERETARO ARTEAGA DIVISION MUNICIPAL, 1990



Hidrología.

En Amealco se distinguen, al norte, el Arroyo Hondo, que nace en el Cerro de la Cruz de Chitejé y desemboca en la presa Constitución, perteneciente al Municipio de San Juan del Río. El Arroyo de las Canoas, que se origina en el poblado de San Miguel Deheti y termina en la presa Constitución, ambos se consideran como arroyos intermitentes, es decir, que sólo llevan agua en períodos de lluvia. En la misma localidad se encuentran arroyos menos importantes como: Cofradía, Colorado, Agua Blanca, San Bartolo y San Antonio; escurrimientos que alimentan a la presa Constitución. Asimismo, al sur del Municipio se localiza el arroyo Chitejé, que nace en el cerro del mismo nombre, alimentando las presas de San Miguel y Tecolote dentro del Municipio de Amealco; y el arroyo de San Pedro que se inicia en el poblado del mismo nombre y alimenta la presa del Capulín. Las presas anteriormente mencionadas, y la Ladrillera, La Chamasca y Santiago - Mexquititlán, dan forma a una amplia zona de riego muy importante para el Municipio.

También cuenta con 76 aprovechamientos hidráulicos, distribuidos de la siguiente manera: Cuenca del Pánuco, 39 aprovechamientos superficiales y uno subterráneo; Cuenca del Pacífico, 21 superficiales y 19 subterráneos.

Clima.

En el Municipio prevalece el clima templado húmedo con verano fresco; la temperatura media anual es de 15°C. Los meses más fríos corresponden a diciembre y enero: el más

caluroso es mayo, alcanzando en ocasiones temperaturas máximas de 24^oC; su precipitación anual promedio es de 728 milímetros cúbicos.

Orografía.

Dentro del Municipio se encuentran algunas alturas, destacando principalmente el cerro de tepozán, El Pelón, El Astillero y El Gallo. Todos ellos con alturas de 200 a 400 mts. sobre la Cabecera Municipal.

Clasificación y uso del suelo.

En este Municipio se observan cuatro tipos de suelo. El primero se caracteriza por tener una capa superficial oscura, suave y rica en materia orgánica y nutrientes; el segundo presenta acumulaciones de arcilla, con coloraciones rojas y amarillas, su textura es media y fina; el tercero presenta un subsuelo rocoso con formaciones de terrones, además denota acumulación de arcilla; por último, existe un suelo que se distingue por ser arenoso con un espesor menor a los diez cms.

Flora y Fauna.

La vegetación en el Municipio es de tipo boscoso de características maderables, principalmente encino, pino y granjeno; así como pastizales y matorrales no maderables.

B) INFRAESTRUCTURA SOCIAL

Población

En el censo de 1980 se obtuvo un registro de 38,389 habitantes; 19,322 hombres y 19,067 mujeres quienes representaron el 5.3 por ciento del total del Estado.

La tasa de crecimiento anual es de 3,7% ya que el censo de 1990 arrojó una población de 45,050 habitantes.

Educación, Cultura, Recreación y Deporte.

En materia educativa, el Municipio cuenta con la capacidad instalada para atender la demanda en los diferentes niveles, desde preescolar, primaria y secundaria, hasta bachillerato.

En comunidades indígenas apartadas de las vías de comunicación, el servicio educativo se cubre con instructores comunitarios o promotores bilingües.

La Secretaría de Educación Pública, a través del Instituto Nacional Indigenista (INI) cuenta con albergues en las comunidades de San Idelfonso Tultepec, Santiago -- Mexquititlán barrio tercero y Chitejé del Garabato para brindar la oportunidad a los niños indígenas de realizar sus estudios de nivel primaria, apoyándolos con techo y sustento de lunes a viernes, mientras duren sus estudios.

En esta zona, se da el problema de un alto índice de analfabetismo, preocupando a las autoridades educativas y municipales de la situación. Se emprenden acciones tendientes a reducir el problema.

A través de la coordinación que brindan el DIF y el -

INEA, se da un gran apoyo a la población que, por una u otra causa, no ha terminado su primaria y/o secundaria. Con las asesorías a esos niveles se les permite rescatar su instrucción básica, dando con ello un gran paso en los logros de materia educativa.

Fue creado en el año de 1985 el Plantel No. 2 del -- Colegio Bachilleres de Queretaro, organismo descentralizado del Gobierno del Estado para impartir e impulsar la educación del nivel medio superior en el Municipio, y lugares aledaños. Tiene capacidad instalada para cubrir una demanda de 700 alumnos en 2 turnos y estudios con características propedéutico y terminal.

Amealco es coordinación sede de la profesionalización de los maestros indígenas a nivel estatal.

En Cuanto a la expresión cultural se cuenta en el -- Municipio con la Casa de la Cultura, donde se imparten cursos de Danza, Música y Teatro, destacan entre ellos los de Danza, por la característica de rescatar el -- folklore otomí y poderlo llevar a todos los ámbitos sociales, tanto en el propio Municipio, como a nivel Estado.

Para eventos culturales la Casa de la Cultura es la que marca el paso en el Municipio; es apoyada por las diferentes expresiones que se dan especialmente en las escuelas de la cabecera de las comunidades.

Entre ellos el que destaca, es la muestra de altares del día de muertos, celebrada en los portales del Mesón de Amealco, al que asisten con sus exposiciones todas las escuelas de la Cabecera Municipal, se adornan los portales con lo pictórico de las ofrendas y las leyendas

e historia del día de muertos.

La Cabecera Municipal, cuenta con una Unidad Deportiva, para la práctica de diversos deportes; tiene 2 campos de futbol, 2 canchas de basquetbol, 2 canchas de voleibol, 2 canchas de tenis, 1 frontón y juegos para niños, adornando todo esto con espacios verdes para el esparcimiento y la convivencia familiar.

En la mayoría de las comunidades existen campos de futbol y canchas de basquetbol y voleibol para la práctica de estos deportes.

Para el esparcimiento y la recreación de la comunidad aparte de la cultura y el deporte, la naturaleza ofrece los parajes de sus alrededores para los días de campo, subidas a los Cerros de la Cruz, los Gallos y la visita a la Laguna de Servín.

Los domingos en la tarde, después del rito religioso, la gente se reúne en la plaza y en torno al grupo de -- música, con antojitos mexicanos, tamales y atole, y un ponche de grutas calentito para soportar el frío de la noche; se celebra la kermese dominical en franca fiesta popular, típica del sentimiento del pueblo.

Salud.

En el Municipio se cuenta con los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), y la Secretaría de Salud (SS) y el servicio - médico particular.

En la Cabecera Municipal se siente el problema de fal-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

ta de apoyo médico, donde por lo retirado y en ocasiones el nada fácil acceso, hace que se agudice la falta de atención médica básica por la cantidad de comunidades dispersas. En algunas, se acentúa por la cantidad de gente y el número reducido de médicos, por lo que trata de resolverse a través del Comité Municipal de Salud cuyo objetivo fundamental es el de fomentar campañas y acciones de salud para la comunidad amealcense, ayudando a hacer menos esta deficiencia.

Vivienda.

La Cabecera Municipal, cuenta con vivienda de tipo popular medio y bajo, en el resto del Municipio es de tipo rústica, a base de adobe y techos de madera o paja, dadas las condiciones económicas de la gente y lo difícil del terreno, las casas habitación son insuficientes, propeiciando un elevado precio de terrenos, casas y rentas. de las mismas. La dispersión de la vivienda es un fenómeno que se observa en todas las jurisdicciones del -- Municipio.

Comunicaciones y Transportes.

El Municipio se encuentra comunicado por las siguientes carreteras:

San Juan del Río, la cual entronca con la autopista -- México-Queretaro en el Kilómetro 172; está pavimentada en toda su longitud. Amealco-Huimilpan-Queretaro, entronca en la carretera a San Juan del Río en el kilometro 21 Amealco-Toluca-México; Amealco-Coroneo-Morelia; Amealco

San Idelfonso Tultepec y Amealco-Santa Lucía-San Juan del Río.

Los caminos comunican aproximadamente el 90% del Municipio, constituidos por 11.9 kilómetros federales, 56.6 estatales, y 274.1 de caminos rurales.

Cuenta con pequeñas pistas de aterrizaje que prestan servicio a las avionetas fumigadoras, las cuales se localizan en San Miguel Tlaxcaltepec, San Pedro Tenango y en la carretera pavimentada de la Muralla.

Entre los medios de transporte que movilizan a la -- población se encuentran principalmente líneas foráneas del sector privado y taxis que dan servicio a todo el Municipio.

A nivel operativo, los servicios de correo, telégrafo y teléfono son proporcionados en función de la situación geográfica y la importancia y necesidades de las poblaciones.

Se cuenta con teléfono, correo, y telégrafo en la -- Cabecera Municipal; con una oficina de correo en San Nicolás la Torre y con caseta de teléfono en San Miguel Tlaxcaltepec, Santiago Mexquititlán y San Idelfonso -- Tultepec.

Servicios Públicos.

El 75% de la población del Municipio de Amealco, cuenta con todos los servicios. En 42 localidades funciona el servicio de energía eléctrica, el agua potable a través de los sistemas de Amealco, Santiago Mexquititlan, Donicé El Lindero, San Juan Dehedó, El Terrero y San Miguel --

Tlaxcaltepec, con fuentes de avastecimiento como norias, manantiales y pozos, hacen posible que casi el 80 por ciento de la población tenga el preciado líquido. El sistema de alcantarillado existe en tres comunidades, dos rurales y una urbana, beneficiando al 18.4 por ciento de la población. Asimismo, en la Cabecera Municipal, el 20 por ciento de las viviendas cuentan con teléfono; además, se cuenta con un moderno sistema de vialidad y transportación oficinas de Hacienda Estatal, oficinas de programación y Presupuesto del Estado, Juzgados de Primera Instancia, Policía Judicial del Estado y Seguridad Pública Municipal, para atender las diversas necesidades de la población.

C) ASPECTO ECONOMICO.

Población Económicamente Activa.

Tomando en consideración el crecimiento constante de los sectores económicos en el Municipio, el sector primario crece a un ritmo de 3.8 por ciento anual; El sector secundario o industrial a 6.8 por ciento y el terciario o de servicios aumenta 2.5 por ciento. La población económicamente activa (PEA) en 1980 fué de 9.474 habitantes que representa el 24.6 por ciento del total de la población. En 1985 se estimó en 12,450 personas, representando el 25.7 por ciento del total municipal. En 1990 se estimó que llegó a 14,062 habitantes que representan el 25.3 por ciento de la población total del Municipio.

Agricultura.

Los principales cultivos son: maíz, avena forrajera, cebada y trigo, tanto en régimen de temporal como riego. Las regiones agrícolas están divididas en tres zonas, siendo la de mayor importancia por su productividad la zona sur. Por su capacidad de producción, Amecalco es considerado el granero del Estado.

Ganadería.

Se da la cría de ganado vacuno, ovino y porcino, igualmente existe producción caprina y apícola. El principal productor de aves en engorda es la Cabecera Municipal.

Explotación Forestal

En la zona forestal las especies maderables en orden de importancia son encino, pino y madroño.

Se localiza un vivero forestal en el Ejido del Batán, en donde se producen especies para reforestación, plantación, jardinería y otras que están en etapa de experimentación.

Fruticultura.

Su población es de gran importancia para el Municipio, destacándose la del manzano y durazno; se tiene como -- productos secundarios, la ciruela, el nopal tunero y el chabacano. Como productos menos importantes, la pera y el nogal.

Industria.

Generalmente la industria está constituida por maquiladoras que, aún cuando no es fundamental para el Municipio, constituyen un renglón importante en la captación de mano de obra calificada. Entre las principales se encuentran:

Champimex planta agroindustrial que aprovecha las materias primas agrícolas producidas en el Municipio.

Fábrica de Trofeos Victoria.

Pliezo de México, S.A.

Conducción Electronica, S.A. que (produce fonocaptadores y micrófonos, así como ensamble de conductores para equipos electrónicos).

Y por último, maquiladora de ropa para damas y niñas.

La principal zona en la cual se encuentra la industria

textil, de construcción y transformación, es la Cabecera Municipal.

Una de las características de la comunidad Otomí es la división del trabajo familiar; por lo que a través del Instituto Nacional Indigenista (INI) y promotoras de -- Gobierno del Estado, se han introducido talleres textiles y de alfarería.

Turismo.

Dentro de los recursos naturales existen parajes boscosos cubiertos de encinos, oyameles, madroños y pinos. El cerro del Gallo. Una pequeña zona arqueológica inexplorada y casi destruida en el Rincon de San Idelfonso Tultepec conocida como los Cuisillos. Atractivos turísticos en las comunidades de San Miguel Deheti, San Bartolomé del Pino, San Juan Dehedó, San José Ithó, San Idelfonso Tultepec, San Pablo, San Pedro Tenango, San Miguel Tlaxcaltepec, Santiago Mexquititlán y Donicá. Algunas capillas del siglo XVI; y el templo Parroquial de la Cabecera Municipal que data del siglo XVIII; haciendas como la Torre, construida en adobe y teja, que data del año de 1730; la Muralla, construida en piedra, argamasa y techos de riel y ladrillos, data del año 1896, y la del Batán, construida en 1740 con adobe y teja.

Comercio.

La Cabecera Municipal, es el eje comercial de la región. Su comercio es muy diversificado. Los comercios de abarrotes, carnicerías, ropa y calzado, son los giros principa-

les. Sin faltar, los alimentos y bebidas tanto como los servicios varios de artesanías.

D) MARCO JURIDICO-ADMINISTRATIVO

El municipio de Amealco cuenta con su reglamentación interna en base a las facultades que la Constitución Federal le otorga a la fracción II del artículo 115 que a la letra señala:

"Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir - de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Reglamentación municipal:

Reglamento de Policía y Buen Gobierno

Reglamento de Hacienda Municipal

Reglamento de los Consejos de Colaboración Ciudadana

Reglamento de Servicios Públicos

Dentro de lo que respecta a los que han figurado a través del tiempo y de la historia como presidentes municipales del municipio de Amealco, dentro de la administración de ayuntamiento cabe hacer mención de estos puesto que cada uno a tenido gran relevancia en el forjamiento del desarrollo del propio municipio.

Son 59 los presidentes municipales que han configurado en la trayectoria de la representación del ayuntamiento del municipio de Amealco y son los siguientes:

Cronología del ayuntamiento

Fructuoso Obregón	(10-1-1890 al 16-11-1900)
José Ma. Ruiz Zamorano	(1901-1905)
Luis Miranda	(1905-1906)
Jesús M. González	(1907-1909)
Jesús F. Chávez	(5-06-1909 al 15-07-1909)
Jesús M. González	(1909-1911)
Fortino Pérez	(2-01-1912 al 31-12-1912)
Ruperto Ruiz	(2-01-1913 al 31-03-1913)
José Balleza	(10-04-1913 al 5-07-1913)
Ruperto Ruiz	(07-07-1913 al 9-07-1913)
José Balleza	(1913-1915)
Valentín Velarde	(2-05-1915 al 10-12-1915)
Angel Alfaro	(2-01-1916 al 31-04-1917)
J. Sabino Ruiz	(15-01-1917 al 03-04-1917)
Miguel Sánchez	(04-04-1917 al 18-07-1917)
Angel Alfaro	(1918-1919)
Eduardo Sanabria	(1919-1920)
Lorenzo Cervantes Ferrusquía	(20-05-1920 al 2-06-1920)
Sabino Ruiz Ruiz	(03-06-1920 al 15-02-1921)
Benito Correa Valdez	(16-02-1921 al 31-05-1921)
J. Soledad Reséndiz Rangel	(31-05-1921 al 6-07-1921)
José Ruiz Ayala	(20-09-1921 al 31-12-1921)
Faustino E. Rodríguez Ruiz	(14-07-1923 al 19-09-1923)
Francisco Ferrusquía Colín	(22-01-1924 al 02-09-1924)
Pablo J. González Ruiz	(15-04-1925 al 06-10-1925)
Sabino Ruiz Ruiz	(1925-1927)
Felix Z. Castro Sánchez	(1928-1929)

Luis G. Altamirano	(1929-1930)
Lidefonso Alvarez Navarrete	(1930-1931)
Guillermo Guerrero Ollogui	(1931-1932)
Juan Pichardo Alcántara	(1932-1933)
Abdón Saavedra Lizardi	(1933-1934)
Carlos Amador	(1934-1935)
Dionisio Mondragón	(23-04-1935 al 22-08-1935)
Eduardo Moreno	(1935-1936)
Julián V. Grimalda	(1937-1939)
J. Encarnación Rodríguez y R.	(1939-1941)
Antonio Ugalde Cervantes	(1941-1943)
Javier Rodríguez Ordoñez	(1943-1946)
Wilebaldo Sanabria Pizaña	(1946-1949)
Pablo J. Gonzalez Ruiz	(1949-1952)
Martiniano Obregón Navarrete	(1952-1955)
Antonio Ugalde Cervantes	(1955-1958)
Rafael Gamacho Valdez	(1958-1960)
Lucio Carmona Bolaños	(1960-1961)
Hilario Sánchez Zamorano	(1961-1964)
José Ruiz Ruiz	(1964-1967)
Angel Mondragón Chaparro	(1967-1970)
Martiniano Obregón N.	(1970-1973)
Benjamín Mondragón M.	(1973-1976)
José Jesús Ruiz Amaro	(1976-1979)
Angel Ugalde Sanabria	(1979-1982)
José Fuentes Quintana	(10-04-1982 al 30-09-1982)
Carlos Obregón Cepeda	(1982-1985)
Eleuterio Colín Correa	(1985-1988)
Pedro Cortés Hernández	(1988)

Francisco Piña Colín

(1988-1991)

Humberto H. Rodríguez Montoya

(1991-1994)" (46)

(46) Enciclopedia de los Municipios, op cit, págs 17-18

IV.2.1. Bando Municipal de Policía y buen Gobierno

Por mandato Constitucional, los Ayuntamientos tienen la responsabilidad de elaborar reglamentos que normen su funcionamiento y la vida comunitaria.

Por facultad reglamentaria se entiende la responsabilidad que tienen los Ayuntamientos de traducir las Leyes Federales y Estatales con medidas administrativas públicas municipales y sus relaciones con la comunidad.

"El Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., con fundamento en la fracción II párrafo 2o. del artículo 115 de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo 1o. del artículo 41 de la Particular del Estado, que en sesión ordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente: reglamento de policía y buen Gobierno Municipal." (47)

Dicho bando municipal de policía y buen Gobierno, con tiene 116 artículos contenidos dentro de sus 11 títulos - los cuales tratan de los siguientes temas:

En el Título primero y segundo se refiere al municipio sus disposiciones generales, los fines, los símbolos de identidad, del territorio municipal, de su integración y de la organización del mismo.

En el Título tercero se refiere a la población, de -
 (47) Reglamento de Policía y Gobierno Municipal
 Ayuntamiento 1985-1988

de los vecinos de sus derechos y deberes, de los habitantes y de los visitantes.

En el título cuarto, se refiere a los órganos de Gobierno y administración municipal y de los servidores públicos

En el título quinto, se refiere a la planeación democrática municipal.

En el título sexto, se refiere al desarrollo urbano, obras y servicios públicos municipales.

En el título séptimo, a la seguridad pública.

En el título octavo, se refiere a las actividades de los particulares, respecto de los permisos y licencias, del funcionamiento de los establecimientos abiertos al público y de las restricciones a la actividad de los vecinos y habitantes.

En el título noveno, se refiere a las finanzas públicas del municipio, de las faltas e infracciones al bando municipal y sus reglamentos y de la determinación de las sanciones.

En los títulos décimo y undécimo se refieren a las infracciones, sanciones y recursos administrativos, de las determinaciones de las sanciones así como del procedimiento contencioso administrativo.

De lo anteriormente expuesto se puede decir, que el bando de policía y buen Gobierno es la base legal para la imposición de sanciones administrativas, por lo que a mi juicio en los municipios donde no existe dicho ordenamiento todas las multas y sanciones administrativas pueden

reputarse como ilegales.

Ahora bien, cabe destacar que dentro de la Reforma de 1983 se tomarón medidas muy acertadas respecto de la -- facultad de los Ayuntamientos para reglamentar las bases normativas que señala la legislatura.

Esto es importante, en virtud de que una de las necesidades de los vecinos de un Municipio es la regulación de las relaciones que puedan surgir entre los mismos -- vecinos y entre éstos y las autoridades muninipales, con motivo de la prestación de los servicios públicos municipales.

Ahora bien, esta facultad reglamentaria la debe de tener el Municipio en virtud de que la libertad que requiere implica facultad de autodeterminación, capacidad para darse su propia normatividad.

La democracia integral implica la facultad para autodeterminarse al respecto a las decisiones políticas de los vecinos de Municipio, estas decisiones deben quedar plasmadas en la Ley para que se respeten y ejecuten, por ello era necesario que el Ayuntamiento sea dotado de facultades reglamentarias, y así se establece en la -- fracción II del artículo 115 constitucional, que fue reformado para consagrar esta facultad.

I .2.2 ORGANIZACION MUNICIPAL

La Organización Municipal de Amealco Bonfil Gro., -- encontramos su fundamento en el artículo 115, Fracción -- I y II de la Constitución Federal, Parrafo I del artí -- culo 79, de la Constitución Local, artículo 26 de la -- Ley Orgánica Municipal, Título IV, Capítulo I, artículo 24 del reglamento de policía y Gobierno Municipal.

Para los actos de Gobierno y Administración Municipal estos se ejercen por conducto de:

- Una asamblea deliberante denominada Ayuntamiento -- que integrado en Cabildo es la máxima autoridad -- del Municipio.
- El Presidente Municipal que es el órgano executor de las determinaciones del H. Ayuntamiento y es, además, el representante Jurídico y responsable máximo de la administración pública Municipal; que posteriormente señalare tanto sus facultades y -- obligaciones.
- Un cuerpo de hasta cuatro regidores que individual -- mente tendrán las comisiones de la Ley y las que -- el propio H. Ayuntamiento les otorgue; de igual -- forma posteriormente señalare sus facultades y --- obligaciones.
- Una Secretaría Municipal para el despacho de los -- asuntos Administrativos del H. Ayuntamiento y que fungirá además como auxiliar del Presidente Muni-- cipal quién sera su jefe inmediato; de igual forma

señalare con mayor amplitud posteriormente.

- Un Tesorero Municipal que será el único órgano de recaudación de los ingresos Municipales, Administración tributaria y ejercicio del presupuesto de egresos del Municipio por su importancia se señalará posteriormente.
- Una dirección de obras Municipales para ordenar y regular la construcción, construir obras o consignarlas en acuerdo con el H. Ayuntamiento y administrar los servicios públicos Municipales.
- Las delegaciones, subdelegaciones, sectores o secciones y manzanas que determina el presente bando Municipal y cuyos titulares actuarán como órganos auxiliares del H. Ayuntamiento en sus respectivas jurisdicciones con las funciones, atribuciones y limitaciones contenidas en las Leyes Estatales y disposiciones Municipales.
- Un cuerpo de seguridad pública en funciones de policía preventiva municipal, cuyo titular depende del Presidente Municipal.
- Los órganos auxiliares para la promoción y gestión social que se denominan: Comisión Municipal de Planificación y Desarrollo, Consejos de Colaboración y Desarrollo, Consejos de Colaboración Municipal, Comité Municipal del Desarrollo Integral de la Familia y los demás órganos auxiliares que se constituyan por acuerdo del Cabildo, todos ellos con las funciones, atribuciones y límites de competencia que les confiere la Ley Orgánica Municipal, el

presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás disposiciones aplicables" (48)

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley -- Orgánica Municipal del Estado de Qro., que a la letra -- dice:

"Los Municipios son independientes entre sí y ejercerán sus atribuciones dentro de los límites de su territorio; se administrarán por un Ayuntamiento de elección -- popular directa y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado" (49)

Como se puede apreciar dentro del artículo anterior -- mente señalado, el Ayuntamiento es de vital importancia -- para el funcionamiento del Municipio, por lo que sus facultades y obligaciones de acuerdo con el artículo 42 del mismo ordenamiento anteriormente señalado son las sig:

Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos.

- Expedir y publicar su reglamento interior y los de policía y buen gobierno y en general los reglamentos que requiera el ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines, para la organización y funcionamiento de los servicios y establecimientos públicos municipales.
- Iniciar leyes y decretos ante las legislaturas lo-

(48) Ibidem. pág. 36.

(49) Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro op. cit. pág. 41.

cales o federales en materia municipal.

- Dividir o modificar la división existente del territorio municipal para efectos administrativos.
- Convocar a elecciones de los miembros de los consejos de colaboración municipal.
- Nombrar las representaciones del ayuntamiento en -- las divisiones territoriales del municipio.
- Solicitar la expropiación de bienes por causa de -- utilidad pública.
- Nombrar al secretario del ayuntamiento y al teso -- rero municipal a propuesta del presidente municipal y removerlos por causa justificada.
- Formular anualmente la iniciativa de ley de ingre -- sos, remitiéndola al Congreso para su aprobación.
- Formular anualmente el presupuesto de egresos.
- Administrar su hacienda en los términos de la ley y controlar a través del presidente y el síndico o regidor correspondiente la aplicación correcta del presupuesto de egresos.
- Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el presidente municipal o por el propio ayuntamiento.
- Rendir al Congreso del estado la cuenta del gasto -- público del año anterior.
- Adquirir bienes en cualesquiera de las formas pre -- vistas por la ley.
- Acrecentar los bienes patrimoniales, los valores -- sociales y culturales, así como fomentar las actividades deportivas del municipio.

- Auxiliar a las autoridades sanitarias en la aplicación de las disposiciones relativas.
- Reglamentar y proporcionar los servicios públicos.
- Conceder licencias y permisos.
- Reglamentar los espectáculos públicos y vigilar que se desarrollen conforme a las normas establecidas.
- Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas.
- Formular la estadística municipal.
- Auxiliar en sus funciones a las autoridades federales y estatales cuando así lo soliciten.
- Proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostenimiento de los servicios públicos municipales.
- Conceder licencia a sus miembros hasta por treinta días.
- Suspender a sus miembros en caso de proceso por -- responsabilidades provenientes de faltas o delitos oficiales.
- Planear y ordenar los asentamientos humanos.
- Celebrar convenios con las autoridades federales y estatales para la realización de obras o la prestación de servicios públicos.
- Rendir a la población un informe anual detallado -- sobre el estado que guardan los negocios municipales.
- Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución, la adicción a las drogas y toda actividad que implique una conducta antisocial.

- Autorizar transferencias de partidas presupuestales
- Vigilar que los manejadores de valores municipales caucionen su manejo.
- Crear los departamentos necesarios para el despacho de los negocios de orden administrativo y la atención de los servicios públicos.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales - en materia de elecciones, cultos y consejos de tute las.
- Sancionar las infracciones a las leyes o reglamentos municipales vigentes.
- Cuidar del embellecimiento de los centros de población.
- Establecer y regular el funcionamiento de asilos, - casas de cuna, guarderías infantiles, escuelas correccionales, y proveer lo conducente para su sostenimiento.
- Fomentar las actividades económicas en su municipio.
- Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al municipio.
- Enviar al Congreso local para su estudio y aprobación los proyectos de contratación de empréstitos, - que afecten los ingresos posteriores a su administración municipal.
- Designar la oficialidad y la gendarmería y empleados de ésta, excepto en los casos en que la cabecera municipal sea la capital del estado.
- Las demás que le encomienden las leyes y reglamentos vigentes.

Por lo que corresponde a las facultades y obligaciones de las autoridades municipales del ayuntamiento, su fundamento legal se encuentra contenido en el Título segundo, -capítulos: quinto, sexto, séptimo y octavo de la Ley Orgánica Municipal, mismas que a continuación se describen:
De los Presidentes Municipales.

- Dar publicidad a las normas de carácter general, leyes, reglamentos y decretos de carácter federal, estatal y Municipal.
- Presidir y dirigir las sesiones de los Ayuntamientos respectivos.
- Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir - las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar a los infractores las sanciones correspondientes.
- Convocar a sesiones extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento.
- Proponer al Ayuntamiento, los los nombramientos de Secretario, Tesorero, Oficial mayor y Jefes de Departamento Municipales.
- Autorizar todas las erogaciones que tenga que hacer el Ayuntamiento, en los términos de las partidas señaladas en su presupuesto de egresos, mancomunadamente con el tesorero.
- Vigilar la correcta recaudación en todos los ramos de la Hacienda Municipal y concurrir a la Tesorería Municipal de su jurisdicción en compañía del regidor de Hacienda, cada día primero de mes y autorizar el

corte de caja que en esa fecha practicará el tesoro
municipal.

- Vigilar que la inversión de los fondos municipales se apliquen con estricto apego al presupuesto.
- Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de éste, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de las funciones municipales y eficaz pre-
sentación de los Servicios.
- Vigilar e inspeccionar las dependencias municipales para cerciorarse de su correcto funcionamiento y dij
tar aquellas medidas que estime pertinentes para la mejor administración municipal.
- Visitar las comunidades del municipio en compañía de las personas que integran los Consejos de Colaboración Municipal para conocer sus problemas y tomar —
las medidas tendientes a su resolución.
- Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Munici
pal que sean conforme al presupuesto.
- Informar al Ayuntamiento dentro de los cinco últimos días de septiembre o los cinco primeros días de octu
bre de cada año, en sesión solemne de Cabildo, del —
estado que guarde la administración municipal y de —
las labores realizadas durante el período correspondiente.
- Orga
nar el cuerpo de seguridad pública y tránsito municipales en los términos de esta ley y sus re
glas men
tos.
- Pasar revista al cuerpo de seguridad pública y trán
sito municipales, por lo menos una vez al mes.

- Vigilar que se integren y funcionen los Consejos de Colaboración Municipal previstos en esta ley y que acuerde establecer el Ayuntamiento.

De los Regidores.

- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento.
- Suplir en sus faltas temporales al presidente municipal, en la forma en que lo previene esta ley.
- Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que le sea encomendado por el ayuntamiento.
- Formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el presidente municipal.
- Proponer las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal.
- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el presidente municipal."(50)

(50) Ibidem. págs. 37 a la 41.

Dentro de las funciones del presidente municipal destacan por su importancia la propuesta que hace al Ayuntamiento de los nombramientos del Secretario, Tesorero y Director para atender los asuntos de la administración municipal.

Secretario.

En cada Ayuntamiento hay una Secretaría Municipal, a cargo de una persona denominada Secretario, quien auxilia en sus funciones al Presidente Municipal en los asuntos de carácter administrativo, es designado por dicha autoridad pero no es miembro del Ayuntamiento.

Tesorero.

Es designado por el Ayuntamiento se encarga de la oficina de la Tesorería Municipal, es el único órgano de recaudación de los ingresos municipales, con las excepciones señaladas por la Ley y de las erogaciones que deba hacer el Ayuntamiento.

Autoridades auxiliares.

Son autoridades auxiliares municipales: los delegados municipales en los centros de población del municipio; los subdelegados municipales en los lugares comprendidos dentro de la jurisdicción de la delegación, cuando sean necesarios; los jefes de sector o sección, y los jefes de manzana.

Tendrán las atribuciones que sean necesarias para mantener, en términos de la Ley Orgánica Municipal, el orden y la tranquilidad o seguridad de los vecinos del lugar donde actúen, conforme lo determinen los reglamentos municipales respectivos.

Comisiones

Gobernación

Hacienda

Obras Públicas

Policía Municipal

Comercio e Industria

Establecimientos Penales y de Beneficencia

Desarrollo Urbano y Ecología

Como se ha señalado anteriormente la Organización Municipal, esta conformada por un Ayuntamiento integrado por un presidente municipal y hasta por cuatro regidores, pero cabe señalar que para su funcionamiento es necesario que el presidente municipal se auxilie de un secretario municipal ya que como se ha dicho de lo que anteriormente desarrolle, su función es básicamente auxiliar en el despacho de asuntos Administrativos, siendo esta limitada, ya que no forma parte de los miembros del Ayuntamiento para el punto de vista debería formar parte.

Ahora bien la Organización Municipal es de vital importancia ya que el buen funcionamiento del Municipio depende primordialmente a ella pues las decisiones y la coordinación repercuten directamente al municipio.

De lo que hemos tratado en el conte to del presente -- trabajo, podemos deducir y/o obtener las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

- Que el Municipio es la célula básica de la República.
- Que el Municipio es una realidad natural, constituye - el segundo grado de la evolución de las sociedades fun damentales humanas; familia, municipio y Estado.
- Que el Municipio en México se integra, como reflejo -- del país y de los Estados, con cinco elementos fundam tales: población, territorio, gobierno, autonomía y re lación de vecindad.
- Que los Municipios, los Estados y la Federación cons- tituyen los tres niveles de gobierno que conforman el sistema federal mexicano.
- Que el desarrollo y progreso de los Estados y del mis- mo país, empieza en el municipio, de ahí una adecuada organización jurídico-administrativa municipal.
- Que la Constitución General de la República es base -- fundamental de las Constituciones Estatales.
- Que la jerarquía de las disposiciones estatales se si-

túa: Constitución estatal, Leyes reglamentarias, Leyes ordinarias y reglamentos.

- Que la Leyes estatales de mayor importancia para los - municipios son la Ley Orgánica municipal y la Ley de - ingresos municipales o Ley de hacienda municipal.
- Que el artículo 115 de la Constitución General es la - piedra angular para la regulación jurídica de los Esta - dos y Municipios.
- Que la última reforma que se ha hecho al artículo an-- teriormente nombrado tiende a darle al muninipio la im - portancia que se merece pero aún hay ciertas limitacio - nes que podrían subsanarse.
- Que el Bando de Policía y Buen Gobierno que es expe-- dido por el Ayuntamiento, sea creado acorde con las -- necesidades que la misma comunidad requiera y no por - simple conjetura.
- Que el Municipio a pesar de las notables reformas que se an hecho sufre notables problemas, contrariedades injusticias, violaciones a los derechos humanos, mani - pulaciones, imosiciones etc., por la ignorancia del - conocimiento de lo que es el municipio, por lo que es necesario implantar en la educación básica la cátedra de Derecho Municipal.

A través del conocimiento de sus municipios el mexicano se reconoce a sí mismo, valora sus fuerzas, sus riquezas, sus capacidades y potencialidades. Saber es poder, y el saber del pueblo es poder del pueblo.

B I B L I O G R A F I A

- Angulo y Pérez, Andrés. "Raíces de la Democracia en - América", Editorial Porrúa, S.A., México, 1981.
- Benson Nettie Lee. "La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano", 2a Edición. Camara de Diputados. LI Legislatura, México, 1980.
- Burgoa Orihuela, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexilcano", Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.
- Castillo Velasco, José María. "Documento Básico de la Reforma, 1854-1875", Tomo I, México, 1982.
- Coulanges, Foustel de. "La Ciudad Antigua", Editorial Porrúa, S.A., México, 1976.
- De la Torre Villar, Ernesto. "La Constitución de Apatzingan y los Creadores del Estado Mexicano", Editorial UNAM; México, 1978.
- Díaz del Castillo, Bernal. "Historia de la Conquista - de la Nueva España", Editorial Porrúa, México, 1989.
- Esquivel Obregón, Toribio. "Apuntes para la Historia - del Derecho en México", Segunda Edición, Editorial Antigua Librería Robredo, México, 1984.

- Paya Viesca, Jacinto. "Antecedentes y Actual Estructura del Municipio Mexicano", en Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal. Núm. 8-9, Editorial INAP; México, 1983.
- Francisco, Pietro de. "Síntesis Histórica del Derecho Romano", Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1954.
- García Oviedo, Carlos. "Derecho Administrativo", Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.
- González Blackaller, Ciro E. y Guevara Ramírez, Luis. "Síntesis de la Historia de México", Décima Segunda Edición, Editorial Herrera, México, 1972.
- H. Congreso de la Unión: Cámara de Diputados, L. Legislatura, los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones, tomo VIII Segunda Edición, Manual Porrúa, S.A., México, 1978.
- Martínez Cabañas, Gustavo. "La Administración Estatal y Municipal de México", Editorial, INAP-Conacyt, México, 1985.
- Moreno, Daniel. "Derecho Constitucional Mexicano", Editorial Pax-México, 1976.

- Ochoa Campos, Moisés. "La Reforma Municipal", Editorial Porrúa, S.A., México, 1985.
- Posadas, Adolfo. "El Régimen Municipal de la Ciudad Moderna", Editorial Porrúa, S.A., Madrid, 1936.
- Riva Palacio, Vicente. "México a Través de los Siglos", Editorial Gumbre, S.A., Séptima Edición, México, 1970.
- Robles Martínez, Reynaldo. "El Municipio", Primera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1987.
- Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo", Volumen I, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976.
- Solís de Antonio. "Historia de la Conquista de México", Editorial Cosmos, México, 1977.
- Tena Ramírez, Felipe. "Leyes Fundamentales de México", Editorial Porrúa, S.A., México, 1979.
- Von Mayer, Roberto. "Historia del Derecho Romano", Editorial Porrúa, S.A., México, 1984.

LEYES, CODIGOS Y REGLAMENTOS.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Queretaro.
- Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Amealco, Qro.